



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIO HUMANÍSTICA

TÍTULO DE ABOGADO

**El procedimiento abreviado, praxis en la aplicación de la rebaja no
menor al tercio de la pena mínima**

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTOR: Mendoza Álava María Mariuxi

DIRECTORA: María Augusta Herrera Vázquez, Abg.

CENTRO UNIVERSITARIO SANTO DOMINGO

2017



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2017

APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Abogada

María Augusta Herrera Vázquez

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de fin de titulación: **“El procedimiento abreviado, praxis en la aplicación de la rebaja no menor al tercio de la pena mínima”**, realizado por Mendoza Álava María Mariuxi, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, enero de 2017

f)

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Mendoza Álava María Mariuxi declaro ser autora del presente trabajo de fin de titulación **“El procedimiento abreviado, praxis en la aplicación de la rebaja no menor al tercio de la pena mínima”**, de la titulación de Abogacía siendo María Augusta Herrera Vázquez director del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: **“Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”**

f.....

Mendoza Álava María Mariuxi

Cédula: 172256783-9

DEDICATORIA

Agradezco a Dios por ser mi guía en estos años y por darme el valor de seguir luchando hasta haber alcanzado otro de mis logros.

A mis padres José Valentín Mendoza Cedeño y Amada Teresa Álava, por ser el pilar fundamental en mi vida. A mis hermanos: Diogenes, Carlos y Luigy Mendoza Álava, por estar ahí en todos los momentos en que he necesitado de su apoyo.

A mi hija Geraldine Maylen Delgado Mendoza, que como madre, es mi deber, ser su ejemplo de perseverancia y dedicación, para la superación permanente en el transcurso de la vida.

A toda mi familia por estar allí brindándome su apoyo en estos años.

María Mariuxi Mendoza.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios por brindarme la fuerza y el coraje necesario para no doblegar ante los duros y difíciles obstáculos de mi vida.

Gracias a la Universidad Técnica Particular de Loja por haberme acogido y forjado como uno de sus estudiantes, brindándome las enseñanzas necesarias para la elaboración de este trabajo y sobre todo sembrando en mí una profesional con alto espíritu de ética y la moral las cuales siempre llevaré en alto a pesar de todo el sistema de corrupción en la que nos desenvolvemos día a día.

Así mismo, quiero agradecer al Dr. Mario Antonio Galarza Peñaloza, quién con sus palabras de aliento, y cada uno de sus consejos guio mis primeros pasos en la carrera, palabras que las llevo hasta el día de hoy en mi corazón y en mi mente por su paciencia y comprensión en todo momento.

De igual manera agradezco a mi familia por su apoyo y ayuda constante, por su paciencia y por todos aquellos momentos en que me impulsaron a seguir adelante.

Desde el fondo de mi corazón muchísimas gracias,

María Mariuxi Mendoza.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN.....	i
CESIÓN DE DERECHOS.....	ii
AUTORÍA.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTOS.....	v
ÍNDICE.....	vi
RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPITULO I	
1 MARCO TEÓRICO.....	6
1.1 Derecho penal.....	6
1.1.1 Antecedentes.....	6
1.1.2 Concepto.....	7
1.1.3 Características.....	9
1.1.4 Fin o propósito.....	10
1.1.5 Clasificación.....	111
1.1.5.1 Derecho penal objetivo.....	111
1.1.5.2 Derecho penal subjetivo.....	122
1.1.6 Elementos.....	122
1.2 Derecho procesal penal.....	133
1.2.1 Concepto.....	133
1.3 Derecho penal ecuatoriano.....	155
1.3.1 Antecedentes.....	155
1.4 Sistema procesal ecuatoriano.....	177
1.4.1 Procedimiento ordinario.....	188
1.4.1.1 Etapas del proceso penal.....	188
1.4.1.2 Primera etapa.....	199
1.4.1.3 Segunda etapa.....	19
1.4.1.4 Tercera etapa.....	20
1.4.2 Procedimientos especiales.....	20
1.4.2.1 Concepto.....	211
1.4.2.2 Finalidad.....	211

1.4.2.3 Clases	222
1.5 El procedimiento abreviado, praxis en la aplicación de la rebaja no menor a tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal	233
1.5.1 Origen.....	23
1.5.2 Concepto.....	266
1.5.3 Finalidad.....	277
1.5.4 Praxis del procedimiento abreviado.....	29

CAPITULO II

2 MARCO METODOLÓGICO	322
2.1 Tipo de investigación	322
2.2 Modalidad de la investigación	322
2.2.1 Bibliográfica – documental.....	322
2.2.2 De campo.....	333
2.3 Métodos	333
2.4 Técnicas e instrumentos de investigación	344
2.4.1 Técnicas de investigación.....	344
2.4.2 Instrumentos de investigación.....	344
2.5 Población y muestra.....	355
2.6 Análisis para el procesamiento de la investigación.....	355
2.7 Hipótesis	366
2.8 Descripción e interpretación de las encuestas	366
2.8.1 Encuesta dirigida a Jueces de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo.....	377
2.8.2 Encuestas dirigidas a Fiscales de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo.....	455
2.8.3 Conclusión del estudio de campo.....	533

CAPITULO III

3 DISCUSIÓN.....	555
------------------	-----

CONCLUSIÓN.....	57
RECOMENDACIÓN.....	58
BIBLIOGRAFÍA.....	599
ANEXOS.....	62

RESUMEN

La presente investigación se la realizó con el propósito de exponer los errores en la aplicación de la rebaja no menor al tercio de la pena mínima por parte de los Jueces y Fiscales en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

La población en estudio considerada fueron los Jueces y Fiscales de la zona en estudio. Se evidenció básicamente que no se está cumpliendo lo que consta en el Código Orgánico Integral Penal en este tema en específico.

Según lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal, dentro del Procedimiento Abreviado constan los parámetros legales que deben seguir los agentes de justicia al momento en que se determine la pena por parte de los Jueces y Fiscales en la provincia Tsáchila, sin embargo actualmente se presentan aún inconsistencias entre la praxis y lo establecido en dicho cuerpo legal.

PALABRAS CLAVES: Derecho Penal, procedimiento abreviado, Sistema procesal.

ABSTRACT

This research was conducted with the purpose of exposing the errors in the application of not less than one-third of the minimum sentence by the Judges and Prosecutors in the canton Santo Domingo, Santo Domingo Province of Tsáchilas.

The study population considered were the judges and prosecutors of the study area. It was evident that basically is not fulfilling what is stated in the Code of Criminal Integral in this specific topic.

According to the provisions of the Comprehensive Criminal Organic Code, within the Short Procedure include the legal parameters that should be followed by judicial officers at the time of determining the penalty by the Judges and Prosecutors in the province Tsachila, however are currently presented Even inconsistencies between praxis and what is established in said legal body.

KEYWORDS: Criminal Law, shortened procedure, procedural system.

INTRODUCCIÓN

Con la expedición y vigencia del Código Orgánico Integral Penal (10 agosto 2014) COIP, se instituyen tres clases de procedimientos para el proceso penal, que son el “ordinario”, “los procedimientos especiales”; y, el “procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal”.

Dentro los procedimientos especiales, particularmente en el “procedimiento abreviado” se ha podido detectar, tanto en la fundamentación de fiscalía como en el alegato de defensa, inclusive en la sentencia, que no existe criterio jurídico concordante para la imposición de la pena, en conformidad con el término “menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal”, lo que ha provocado sentencias injustas y sanciones desproporcionadas en perjuicio del derecho a la libertad, siendo por tanto, la falta de criterio uniforme y poco, ha provocado que muchos de los procesados tengan que cumplir una pena mayor a la que realmente es la intención de la figura especial y filosofía del procedimiento abreviado, ya que contribuye al sistema penal para agilizar el juzgamiento.

El Dr. José García Falconí menciona: “que la finalidad del derecho mínimo son dos: a) la prevención general de los delitos, y, b) la prevención general de las penas arbitrarias y desproporcionadas, termina señalando que el fin de la pena en el derecho mínimo es proteger a la persona condenada, lograr prevenir los castigos excesivos que promueve la venganza privada, pues el derecho es concebido como límite del poder absoluto, garantía de justicia, equidad e imparcialidad”. (GARCÍA, 2009, Pág. 286)

Siendo este documento un trabajo técnico, doctrinal, científico y de campo, que contribuye a esclarecer esta figura para la correcta utilización de imposición de las penas, debido a que se persigue con el mismo conocer de forma técnica la aplicación del Procedimiento Abreviado en lo que respecta a la reducción de la pena establecida por parte de los Fiscales al momento de “negociar la pena” y por parte de los Jueces de Garantías Penales al momento de aceptar el sometimiento al procedimiento abreviado y la pena sugerida por el Fiscal; también establecer la base legal del procedimiento abreviado y su aplicabilidad respecto a la rebaja no menor al tercio de la pena mínima; presentar la aceptabilidad y práctica por parte de los fiscales y jueces de la ciudad en la aplicación del procedimiento abreviado y praxis en la rebaja no menor al tercio de la pena mínima.

La base de todo procedimiento penal se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, en el cual la norma constitucional presenta los aspectos importantes y la forma en que cada integrante del sistema penal opera, así Fiscalía dentro de sus atribuciones en la investigación debe proceder con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.

Es importante destacar que no es la mera liberalidad o discrecionalidad, la que le permite actuar al Fiscal, ya que el sistema supone que éste tiene la obligación de fundamentar su acusación..." (Registro Oficial No. 351, 2001)

El presente tema de investigación, denominado "El procedimiento abreviado, praxis en la aplicación de la rebaja no menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal" constituye un análisis crítico en la aplicación de la pena en concreto dentro del tipo penal sancionador, figura alternativa dentro de los procedimientos especiales, que busca el descongestionamiento del sistema procesal, y en especial la aplicación del principio procesal de la mínima intervención penal, particularmente de medios alternativos para la solución de conflictos legales, conforme se ha legislado y consta en la Constitución de la República, como política en materia penal.

CAPÍTULO I
MARCO TEÓRICO

1 MARCO TEÓRICO

1.1 Derecho penal.

1.1.1 Antecedentes.

Ciertos individuos inciden en conductas que atentan gravemente contra los derechos de los demás y que, en general desconocen las reglas básicas que rigen una buena convivencia, desde épocas arcaicas, muy antiguas inclusive a la organización de los estados, tales actos han sido penados o condenados desde el punto de vista de religión y de la moral, al igual que han sido duramente reprimidos por la sociedad.

De la reincidencia de tales conductas atentatorias y de la reacción represiva, surgieron normas que hoy denominamos penales, los cuales establecían castigos a los que quedaban supeditados los infractores. Así como manifiesta el Dr. Ernesto Albán Gómez (2011):

“La evolución de la sociedad, la aparición y la consolidación del estado de derecho y la necesidad de regular cuidadosamente el conjunto de sanciones, para limitar la actividad represiva a los casos indispensables y evitar las arbitrariedades del poder, dieron lugar a que este mecanismo de control y represión se regularizara y formara un sistema de normas que conocemos con el nombre de derecho penal”. (2011, pág. 13)

Indiscutiblemente, el Derecho penal conmina determinadas acciones humanas (delitos) con una pena o una medida de seguridad (consecuencias jurídicas del delito), por cuanto tales conductas lesionan o ponen en peligro aquellos bienes o valores que el ordenamiento estima dignos y necesitados de protección, y que la dogmática penal denomina “bienes jurídicos” (“Rechtsgute”). Pero tal función regulativa requiere lógicamente valorar los bienes (vida, integridad física, honor, patrimonio) y, sobre todo, (des)valorar los ataques (lesión o puesta en peligro) que, de modo intolerable para la Sociedad, sufren tales bienes jurídicos. (FRANCO, 2010)

Siguiendo con el antecedente, en el curso de los siglos han sido varias las denominaciones que se le ha dado al Derecho Penal, las cuales bien vale la pena recordar, por cuanto ponen claro algunas tendencias en relación a su finalidad y a su concepción,

entre ellas se pueden citar las siguientes:

- a) Derecho de castigar: Que no es sino la traducción del jus puniendi latino.
- b) Derecho criminal: El cual se usó en muchos países, en la traducción jurídica anglosajona actualmente es poco aceptada.
- c) Derecho sancionador: Algún autor lo propugnó, pero no fue el más adecuado, por cuanto todo derecho es sancionador no exclusivamente el penal, en todas las ramas del derecho se establecen sanciones o mecanismo coactividad.
- d) Derecho protector de los delincuentes: propuesto por Dorado Montero, con la idea de que el delincuente es un enfermo, y que más que un castigo lo que necesitaba es protección especial, ideo que hoy por hoy es utópica.
- e) Derecho de defensa social. Adoptado por el Código Cubano de 1936, influenciado por la escuela positiva, nombre poco aceptado por cuanto porque dice mucho más de lo que realmente pretende y puede ser el derecho penal; y,
- f) Derecho penal: nombre universalmente extendido y aceptado por códigos y leyes, tanto como por tratadista. Claro está que haber aceptado éste nombre no significa renunciar a posiciones doctrinaria tendientes a la modernización a las diferentes reformas que a lo largo de la historia futura se den al Derecho Penal.

1.1.2 Concepto.

Zaffaroni (2009) expone que Derecho Penal constituye la “disciplina con un acto de poder político-punitivo”.

A decir de este autor, el Derecho Penal es una programación del poder judicial. En su vertiente operativa debe evitar cualquier reduccionismo sociológico para lo cual debe evitar tanto el desconocimiento de la realidad social vigente como la inclusión de datos sociales falsos. El derecho penal partiendo de datos falsos sobre hechos sociales conlleva la naturalización de la criminalización secundaria, generalizando la asignación de una función social positiva y racional de la pena, sin someterla a verificación de sus extensiones. El efecto paradójico de esta racionalización es que, al legitimar todo el poder punitivo, el derecho

penal contribuye a la reducción progresiva de su propio poder jurídico, o sea, del poder de las agencias judiciales. (ZAFFARONI, 2009)

Para Cifuentes (2010), es el “conjunto de normas jurídicas que regulan la aplicabilidad de la pena o una medida de seguridad al momento que una persona comete un delito, por lo tanto es el encargado de estudiar las consecuencias jurídicas del delito y cómo estas, son reguladas en el Código penal” (pág. 7)

Con respecto a lo expuesto por Zaffaroni se puede indicar que al Derecho Penal se lo considera como una disciplina, la misma que se desempeña en el sistema judicial y que está relacionada a la situación real a nivel social, en el cual se tendrá que dilucidar la verdad en función de los hechos recabados en cada caso, de tal manera que la pena que se dicte sea justa con respecto a las faltas en las que se incurrieron, por tanto esta norma encamina paso a paso en el proceder de la justicia.

El Diccionario Jurídico Anbar (1998), define el derecho penal como:

Rama del derecho público, en el cual se encuentran contemplados principios doctrinales y normas positivas referentes a los delitos tipificados como penales, sean éstos cometidos contra la honra de las personas, contra la libertad constitucional, contra la propiedad, etc. (ANBAR, 1998)

Para Luis Jiménez de Asúa en su libro Principios del Derecho Penal, la Ley y el Delito (1958), el derecho penal es.

“Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora” (1958, pág. 89)

Es así como Asúa, da a entender que el derecho penal de hoy es un derecho público, porque sólo el Estado es capaz de crear normas que definan delitos y que impongan sanciones en holocausto al apotegma liberal *nullum crimen, nulla poena sine lege*, (ningún delito, ninguna pena sin ley).

De igual forma, Franz Von Liszt (1851- 1919) tratadista penal alemán, expuso que "el Derecho Penal es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena como legítima consecuencia".

Hans Welzel (1978) menciona que el Derecho Penal “es aquella parte del ordenamiento jurídico que determina las características de la acción delictuosa y le impone penas o medidas de seguridad”.

Basado en éstos conceptos se deduce que el Derecho Penal se compone de diferentes normativas que han sido establecidas por el Estado para normar los delitos y que éstos tienen como efecto la determinación de la pena.

El derecho penal, según Ferrajoli es una definición, comprobación y represión de la desviación, está forma sea cual fuere el modelo normativo y epistemológico que la informa, se manifiesta en restricciones y constricciones sobre las personas de los potenciales desviados y de todos aquellos de los que se sospecha o son condenados

Según lo señalado por Ferrajoli, estas restricciones consiste en la prohibición de los comportamientos clasificados por la ley como desviados y por lo tanto en una limitación de la libertad de acción de todas las personas, además, consiste en el sometimiento coactivo a juicio penal de todo aquel que resulte sospechoso de una violación de las prohibiciones penales y consiste en la represión o punición de todos aquellos a quienes juzgue culpables de una de dichas violaciones

1.1.3 Características.

El Derecho Penal es una rama del derecho que se caracteriza por ser público, interno, autónomo, científico, sustantivo y personalísimo.

1.- Es público, no por emanar del Estado las normas en donde se establecen los delitos y las penas, ni tampoco por corresponder su imposición a los órganos estatales, pues todo derecho positivo emerge del Estado y por éste se impone, sino porque al cometerse un delito, la relación se forma entre delincuente y el Estado como soberano y no entre aquel y el particular ofendido. En concreto, puede decirse que el derecho penal es público por normar relaciones entre el poder y el gobernado.

2.- Es interno, porque su ámbito territorial de aplicación se limita a un área específica, es decir a un país en específico en el mismo que se aplicaría en cada una de sus regiones o provincias.

3.- Es autónomo, porque posee estructura, sistema y principios particulares sin alejarlo del campo del derecho y sin desconocer las influencias y relaciones con otras ramas del derecho que lo hacen independiente y autónomo en lo orgánico y en lo funcional.

4.- Es científico porque reúne los caracteres de una disciplina científica. Es sustantivo ya que está constituido por normas referentes al delito, a la pena y a las medidas de seguridad lo cual compone la sustancia y materialidad de esta rama jurídica. (FRANCO, 2010)

Como se expuso en los párrafos anteriores el Derecho Penal cumple con diferentes aspectos y las normas que lo integran se orientan desde el Estado hacia todo el territorio nacional respetando la autonomía e independencia de esta rama del derecho con las demás, basado en normas preestablecidas y estudiadas para dar solución a los litigios que se presenten.

1.1.4 Fin o propósito.

Básicamente, el fin del derecho penal es llegar a hacer justicia, el bien común y la seguridad jurídica; y, promover el respeto a los bienes jurídicos. Para el cumplimiento de dicho propósito el proceso penal puede presentarse de diferente forma como:

- Penal Represivo: en el cual se sanciona la peligrosidad delictiva.
- Penal Preventivo: en el que se pretende evitar el cometimiento del delito.

Cifuentes (2012):

Cuando se habla de fines de Derecho penal se refiere a lo que se pretende lograr con él. Lo más importantes es lo siguientes: primero se concreta en la pretensión de evitar aquellos comportamientos que supongan una grave perturbación para el mantenimiento y evolución del orden social al que constitucionalmente se aspira a llegar; es decir, las conductas que se consideran delictivas. Segundo, se materializa en la finalidad de garantía, que enlaza directamente con el modelo personalista de sociedad, en el que situamos en contenido de derecho penal, pues a través de la determinación de los ámbitos de utilización del derecho penal, también se está estableciendo las conductas que quedan fuera del mismo y por tanto, en ningún caso, pueden ser objeto de sanción penal.

El fin primordial del Derecho penal es mantener el orden jurídico establecido y restaurar la ejecución e imposición de la pena cuando es afectado por la comisión de un delito, sin embargo en la actualidad existen también las medidas de seguridad por lo que ha tomado otro carácter el de ser también preventivo y rehabilitador entonces como fin último tiene como objetivo la prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente para devolverlo a la sociedad como una persona útil a ella. (CIFUENTES, 2012)

Según Cifuentes se puede establecer con claridad el espíritu de la norma penal en aras de lograr la paz social, el goce de los derechos y la correcta aplicación de la norma penal a los tipos sancionadores logrando un carácter preventivo de represión y de rehabilitación que se debe establecer a través de normas que rijan la sociedad, esto es la paz social garantizada por normas penales socialmente aceptadas. La finalidad en sí se concreta a establecer aquellas conductas que no cumplen con el comportamiento dentro del orden jurídico, y de atender con el mismo se precisa determinar la pena en virtud del delito sea que este haya tenido la intención de cometérselo o sea un hecho dado, de tal manera que se pueda rehabilitar a la persona que haya incurrido en este.

1.1.5 Clasificación.

En el Derecho Penal se puede observar dos tendencias como es el caso de:

- Derecho Penal Objetivo.
- Derecho Penal Subjetivo.

1.1.5.1 Derecho penal objetivo.

El Derecho Penal Objetivo (ius poenale) es el conjunto de normas penales; en otras palabras, son las leyes penales positivas que imperan o rigen a una sociedad determinada. (FRANCO, 2010)

El derecho penal objetivo conoce y estudia las diversas características del hecho punible o delictivo, por lo que esta parte comprende la teoría del delito, y además, como asevera Bustos Ramírez, “individualiza al sujeto que lo realizó” quien merece por ello una pena y/o una medida de seguridad.

Es relevante el concepto del Dr. Ernesto Albán Gómez (2011), quien menciona: Derecho Penal objetivo es el conjunto de normas expedidas por el órgano legislativo del estado, a través de las cuales se regula el ejercicio del jus puniendi, estableciendo delitos, como presupuesto jurídico esencial, y penas como su consecuencia necesaria. (pág. 14)

Con respecto al Derecho Penal objetivo se puede exponer que se encuentra vinculado con un delito en sí en el que se puede identificar directamente al ejecutor del mismo y que

en función del hecho o infracción cometida se precisa determinar una pena específica manteniendo una justa relación con el sistema de justicia.

1.1.5.2 Derecho penal subjetivo.

Al Derecho penal subjetivo, se lo puede definir, como la potestad penal del Estado, por virtud de la cual puede declarar punibles determinados hechos a los que impone penas o medidas de seguridad. (FRANCO, 2010)

De igual forma el Dr. Ernesto Alban Gómez, en su obra Manual del Derecho Penal (2011) expone que:

Este derecho subjetivo sería el jus puniendi (derecho de castigar), como lo llaman los tratadistas, cuyo significado, alcance y justificación plantean los problemas más complejos y, al mismo tiempo, fundamentales de la ciencia jurídico-penal. (pág. 14)

Derecho Penal Subjetivo sería la potestad, no de persona alguna, sino del estado, de sancionar a quienes han ejecutado actos que el propio estado, ha calificado como gravemente atentatorios al orden social y a los derechos de la población en general.

1.1.6 Elementos.

Dentro de los elementos del derecho penal se pueden citar los siguientes:

- a) Delincuente: representa al sujeto activo, o lo que es lo mismo, es quien comete el delito y sufre la consecuencia jurídica por ello, es la persona que perpetra un hecho punible y a quien se le imputará responsabilidad penal por el cometimiento de ese hecho punible, pero esta responsabilidad solo puede ser atribuida a seres humanos que son quienes pueden realizar conductas, y esto tiene mucho sentido, ya que en épocas históricas, se llegó a arrogar responsabilidad penal a todo lo que ocasionara un daño a la sociedad, y es así que por ejemplo, se condenaba a animales.
- b) Delito: viene a ser la acción misma, para que la conducta sea punible se requiere

que sea típica, antijurídica y culpable. La causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado. Para que la conducta del inimputable sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y se constate la inexistencia de causales de ausencia de responsabilidad

- c) Sanción: viene a ser la consecuencia jurídica de la comisión del delito, (pena y medidas de seguridad).
- d) Víctima: constituye al sujeto pasivo del delito y a quien protege la Ley Penal, la persona sobre quien recae la acción dañosa, que es provocado por una acción u omisión y a quien se le ha afectado el bien jurídico protegido.

De los elementos antes mencionados podemos resaltar dos fundamentales: el precepto, o sea la conducta típica prohibida, y la pena, o sea la sanción jurídica que establece la ley para quien incurre en esa conducta. Delito y pena son los dos elementos inseparables de esta realidad jurídica y sobre los cuales se han edificado la ciencia del Derecho Penal.

1.2 Derecho procesal penal.

1.2.1 Concepto.

Cabanellas (1972) define al proceso penal como “El Conjunto de actuaciones tendentes a averiguar la perpetración del delito, la participación de los delincuentes, su responsabilidad e imponerles la penalidad señalada...” (pág. 392)

Binder (2001) expresa que el Proceso Penal “es el instrumento mediante el cual se resuelven los conflictos penales; y que procedimiento penal es el conjunto de actuaciones continuas y coordinadas, preestablecidas por la ley, que tienen como fin resolver un conflicto penal, es decir que un procedimiento penal ya sea común o especial, ambos son procesos penales; y juicio propiamente la acción de juzgar, de valorar las pruebas y emitir un fallo”. (- pág. 225)

El Proceso Penal representa la forma en que se debe proceder durante una situación de delito, lo que incluye el conocimiento específico de dicho delito, los actores, las pruebas,

los testigos y recabación de información. Así para ORONNOZ (1999) el Derecho Procesal Penal es:

El conjunto de actividades ordenadas por la ley, a efecto de determinar si el hecho imputado al acusado constituye o no delito, y dictar como consecuencia la resolución que corresponda. (ORONNOZ, 1999, pág. 26)

Asimismo, el Derecho Procesal Penal constituye los diferentes aspectos que constan en los artículos dentro de la Ley Penal en los que se puede identificar o no como delitos y para los cuales se administra la correspondiente penalidad en base a lo manifestado por dicho documento jurídico.

Existen otras concepciones dadas por diferentes autores sobre el Derecho Procesal Penal, siendo uno de los más destacados los argumentos que expone Rivera (1992) quien sostiene que:

El Derecho Procesal Penal es el conjunto de actividades realizadas por preceptos previamente establecidos, que tiene por objeto determinar qué hechos pueden ser calificados como delito para, en su caso aplicar la sanción correspondiente. (RIVERA, 1992, pág. 5)

Sin embargo, Silva (1990) afirma que: “Es la disciplina de contenido técnico-jurídico, que inserta en su temática el estudio del proceso penal en el marco de la teoría general del proceso” (SILVA, 1990, pág. 13)

En base al apartado anterior se puede inferir que el Derecho Procesal Penal se encuentra constituido por las diferentes normas a nivel jurídico con las que cuenta el Derecho Público, mismas que están referidas de acuerdo a la manera en que se las aplican, éstas se encuentran dentro de los Códigos Penales a nivel general; dichos códigos vienen a ser la fuente que presenta las pautas que se consideran en la imposición de penas y otros aspectos de la criminalidad.

Dentro de este proceso se pueden diferenciar otros subprocesos del quehacer de la justicia como es el caso de: procedimientos probatorios (entre éstos se pueden citar: testimonios, confesiones, inspecciones, entre otros), procedimientos incidentales (lo que

incluye: competencias, recusación, nulidad, otros) y procedimientos cautelares (embargos, detención preventiva, etc.). Basado en ello, puede expresarse que este procedimiento expone el camino para llegar a una solución, razón por la cual se lo considera variable, multiforme.

1.3 Derecho penal ecuatoriano.

1.3.1 Antecedentes.

Es preciso recordar y apreciar resumidamente, la evolución de las leyes penales en el Ecuador, considerar las etapas en que se divide la historia de nuestro país, porque básicamente a cada periodo histórico corresponde una distinta etapa legislativa, así tenemos las siguientes:

- a) Periodo aborígen
- b) Periodo colonial
- c) Periodo republicano

Periodo aborígen.- En este periodo las normas que regían antes de la conquista española plantearon varias dificultades como: la falta de fuentes documentales directas; se cuenta tan solo con la tradición oral y en el caso de nuestro país la superposición de normas, tomando en cuenta que, previamente a la conquista española, se produjo la conquista incásica sobre buena parte del territorio nacional ecuatoriano.

Periodo colonial.- Se destaca resumidamente la repercusión que tuvo la conquista española en los cambios del sistema legal, explícitamente en materia penal, la vigencia de un doble sistema legislativo. A más de las leyes españolas que regían a las colonias, se contaba con las Leyes de Indias, dictadas para ser aplicadas en América exclusivamente.

Sin embargo al darse los cambios históricos estos exigieron que de igual forma el Derecho Penal también se modificara ajustándose a la realidad política y social de ese período.

Periodo republicano.- *Se profundizará en éste último, en ésta etapa han sido*

dictados cuatro Códigos Penales, iniciando con el de 1837, dictado durante la presidencia de Vicente Rocafuerte que se inspiró en las ideas liberales del mandatario; el de 1872, que se expidió durante la segunda presidencia de Gabriel García Moreno, inspirado en el Código Penal de Bélgica de 1867; el de 1906, dictado durante la segunda presidencia de Eloy Alfaro, su estructura es básicamente igual al anterior pocos fueron los cambios; y, el de 1938, expedido durante la dictadura del general Alberto Enríquez, en éste código se mantienen la estructura básica de la escuela clásica, con algunos toques de la modernización inspirados sobre el Código Italiano de 1930.

La heterogeneidad de los componentes del sistema penal ecuatoriano, incluida la coexistencia de varios cuerpos legales difíciles de acoplar en la práctica, ha generado una percepción de impunidad y desconfianza.
(Asamblea Nacional, 2014)

Las nuevas corrientes del derecho penal aplicadas en los países latinoamericanos, y siendo nuestro país parte integrante de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y más organismos internacionales, se vio en la imperiosa necesidad de acoger las nuevas corrientes del pensamiento penal, como el garantismo penal cuyo exponente es (Luigui Ferrajoli), lo que motivó a que la Asamblea Nacional diera un cambio estructural de la normativa penal, efectuando una fusión del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, unificando en un solo texto la legislación existente de carácter sustantivo y adjetivo, que hasta antes de su publicación se encontraba dispersa en varias leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano, y cuya mayor exigencia se ve reflejada en la seguridad jurídica. Esto ha ocasionado que bajo lo expuesto anteriormente y el propósito de llevar a cabo la normativa legal en concordancia con la norma constitucional, al igual que el hecho de efectuar una reestructuración con respecto al servicio público en lo que a administración de justicia se trata es presentado en octubre del 2011, un anteproyecto del Código Orgánico Integral Penal, por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que tras un profundo debate con varios sectores sociales fue aprobado por el legislativo, y publicado en el Registro Oficial N°180 del 10 de febrero de 2014 y que entró en vigencia el 10 de agosto del 2014 (RO-S 180. 10 de febrero-2014) Código que comprende la parte sustantiva de la norma penal, con la parte inherente del procedimiento y la referida a la ejecución de penas; norma legal que tiene en nuestro sistema jurídico una trascendental importancia, ya que se ha convertido en una normativa legal penal integral, el cual abarca en un solo cuerpo todas las normas citadas. (Asamblea Nacional, 2014)

Es por tanto, la misión de los integrantes del sistema de justicia velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los derechos humanos, el ejercicio de

cultos y su regulación, mejorar los procesos de rehabilitación y de reinserción social de las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral de los adolescentes en Código Orgánico Integral Penal conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con las instituciones relacionadas. En tal sentido se ha previsto la publicación del Código Orgánico Integral Penal, a efectos de poner la norma a disposición de los diferentes operadores de justicia para su estudio y aplicación. (Asamblea Nacional, 2014)

El Código Penal, vigente antes de la reforma integral, adolecía de ser incompleto, disperso y retocado, lo que provocó que se modifique regularmente, y esta fue la causa por la que se generó la reforma como un cambio fundamental en el sistema penal de inquisitivo al acusatorio, y garantista que incluye la legislación sobre ejecución de penas y demás aspectos en esta materia. Es así que el 10 de febrero de 2014 este cuerpo legal crea normas para garantizar derechos fundamentales como la vida de las personas, la seguridad ciudadana; La aplicación de nuevas figuras típicas sancionadoras y procedimiento expeditos, alternativos para lograr la eficiencia en la administración de justicia. La estructura y el procedimiento que se establece en el Código Orgánico Integral Penal, se encuentran subordinados al propósito del texto normativo constitucional, por tanto, se concibe como el fin de la normativa penal, generando seguridad jurídica en materia penal, que busca proteger los derechos de las personas e incluso de la naturaleza y los animales hoy como sujetos de derechos y no como anteriormente que se consideraba objetos de derechos; garantizando la reparación integral de las víctimas, aplicando el principio de proporcionalidad de las penas, considerando para ello el grado de lesión de los bienes jurídicos tutelados en proporción con la sanción penal estipulada.

1.4 Sistema procesal ecuatoriano.

El Código Orgánico Integral Penal tiene como finalidad establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, en relación a ello se establece un procedimiento ordinario y procedimientos especiales para el juzgamiento de las infracciones penales.

En el procedimiento ordinario salen a la luz los diferentes aspectos del enjuiciamiento de las conductas que se consideran como constitutivas de delito; dentro de este pueden desarrollarse diversos tipos de procedimiento que estarían en función del carácter esencial de la pena establecida para el delito susceptible de enjuiciamiento.

En materia de procedimientos, a la par del trámite ordinario, existen formas alternas

como son los procedimientos especiales, que han dado una reforma sustancial al sistema penal ecuatoriano, todo aquello en respuesta al descontento de la ciudadanía en cuanto al despacho de causas y a un sistema de justicia deficiente, ya que habían causas que duraban años en resolverse. En La Constitución del 2008 el Ecuador da un vuelco en materia de derechos humanos, giro que supuso un nuevo reto, como es ajustar toda la legislación existente al mencionado cuerpo constitucional.

La política de estado conmina, por medio de los procedimientos especiales separar los delitos más graves de los que no lo son, una virtud de estos procedimientos es sin duda el factor tiempo.

1.4.1 Procedimiento ordinario.

El procedimiento ordinario, el cual se encuentra establecido en el Art. 589 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que prevé reglas que no son aplicables únicamente a delitos sino que tienen alcance para el juzgamiento de contravenciones; Este trámite, en coherencia con el derecho universal a la inocencia y a la libertad, que puede verse afectado, necesita de un procedimiento más amplio que permita aplicar principios básicos de la investigación penal, como el objetivo donde se puede obtener indicios y presunciones que justifican la no culpabilidad, inimputabilidad o causas de justificación de una persona. Haciéndose necesario el procedimiento ordinario en garantía de los derechos y seguridad jurídica. De igual forma se determinan reglas y competencias para que sean las juezas y/o jueces de garantías penales quienes conozcan los delitos; y, las juezas y/o jueces de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

1.4.1.1 Etapas del proceso penal.

Primeramente, se requiere efectuar diferentes pasos en el proceso penal ordinario que contribuirán al esclarecimiento de los hechos y luego permita establecer un veredicto justo.

Lo preliminar según el Código Orgánico Integral Penal, es la fase de investigación previa, en donde se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o el fiscal decidir si formula o no la imputación, las diligencias investigativas son practicadas por el fiscal, con la cooperación del personal del sistema especializado integral de investigación y tendrá como finalidad determinar si la conducta investigada es

delictuosa, las circunstancias móviles de la perpetración, la identidad del autor, la existencia del daño causado o a su vez desestimar estos aspectos.

Así dentro del procedimiento ordinario se desarrollan tres etapas que se mencionan a continuación:

- a) Instrucción
- b) Evaluación y preparatoria de juicio
- c) Juicio

1.4.1.2 Primera etapa.

La primera etapa del proceso penal en sí, nombrada instrucción fiscal tiene como finalidad practicar todos los actos necesarios para comprobar la existencia del delito así como para individualizar a los autores y cómplices de la infracción.

La instrucción se inicia con la audiencia de formulación de cargos convocada por el juzgador a petición de la o el fiscal, cuando éste considere que existen fundamentos para imputar a determinada persona la participación de una presumible infracción penal. Es así, que con el auto que dicte el juez se da inicio a la instrucción fiscal, la cual no podrá durar más de ciento veinte días y finaliza por el cumplimiento del plazo determinado por el Código Orgánico Integral Penal, por decisión del fiscal y/o decisión judicial.

Posteriormente concluida la instrucción se convoca a audiencia de evaluación y preparatoria de juicio en el que la o el fiscal emitirá su dictamen de abstención o acusatorio.

Es transcendental señalar que la instrucción fiscal no es revocable, es decir que, una vez que se dictó la instrucción fiscal y se notificó a las partes, no se puede dejar sin efecto, ya que la única manera que quede sin efecto es con el auto de sobreseimiento definitivo.

1.4.1.3 Segunda etapa.

La etapa de evaluación y preparatoria de juicio, tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en la que se

sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes.

En la audiencia preparatoria de juicio el juez comunicará motivadamente y de manera verbal su resolución, podrá dictar el auto de sobreseimiento o resolución motivada de llamamiento a juicio.

1.4.1.4 Tercera etapa.

Dentro de esta etapa se desarrolla el juicio propiamente dicho, estado procesal que constituye la última fase durante el proceso penal ordinario y se sustancia sobre la base de la acusación fiscal y de los principios generales de: contradicción, oralidad, publicidad, inmediación, continuidad y concentración.

Dentro de la audiencia de juicio se exponen los alegatos de apertura, a cargo de la fiscalía, (acusación oficial), la acusación particular, si existe, y de la defensa (técnica).

La práctica de pruebas está a cargo de los sujetos procesales, que pueden ser materiales, testimoniales y documentales, para continuar con los alegatos en derecho; y, por último la decisión judicial, en éste caso la sentencia emitida por el tribunal, la que debe ser motivada, tanto en lo relacionado con la materialidad y la responsabilidad penal, con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima.

Vale indicar que la etapa del juicio, tiene como finalidad practicar los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado, para según corresponda declarar su culpabilidad o ratificar su inocencia

1.4.2 Procedimientos especiales.

Tal como establece la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 81, que taxativamente prescribe:

“La Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección” (ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, 2008)

1.4.2.1 Concepto.

Los Procedimientos Especiales vienen a representar la eliminación de algunas de las fases procesales, siendo el caso de: variación en lo referente al régimen de ejercicio dentro de la acción penal, modificación de la autoridad, disminución del lapso o términos y, cambio de tribunales ordinarios.

Sin embargo, la conceptualización de los Procesos Especiales se concreta en el hecho de que:

Goldstein (2008) indica que “El proceso judicial contencioso que se haya sometido a trámites específicos total o parcialmente distintos de los del proceso ordinario, caracterizándose por la simplificación de sus formas y por su mayor celeridad.”

1.4.2.2 Finalidad.

El propósito con el que se realizó estos procedimientos es para mejorar la orientación a los titulares de las causa en materia penal siempre enmarcándose a los procedimientos especiales de derechos humanos. Apuntando en facilitar a los interesados en el proceso un mayor conocimiento de la labor realizada dentro de esta área.

Sin duda esta clase de procedimientos han establecido controversias contrapuestas dentro de la academia, pues como ya se ha mentado existen posiciones antagónicas, unos defendiendo estos procedimientos y otros en total oposición. Quizá uno de los problemas que se ha encontrado radica en la incorrecta interpretación de las normas por parte de los Juzgadores, quienes terminan vulnerando los derechos de las personas, cuando son los llamados a garantizarlos como funcionarios del Estado. Resulta más grave, incluso que estas vulneraciones se den por cuestiones de ignorancia de los operadores de justicia. En todo caso, he de reiterar que más allá de estas discusiones que en muchos casos pueden

resultar inútiles, está siempre abierta la posibilidad de resolver situaciones jurídicas, de manera mucho más rápida, de personas que han sido sujetas o vinculadas con actos criminales.

1.4.2.3 Clases.

En la actualidad el Código Orgánico Integral Penal, contempla diferentes procedimientos especiales, los mismos que se encuentran relacionados con la gravedad del proceso legal del que se trate, de tal forma que se presente eficiencia en la resolución de dichos casos; es así que la finalidad de establecer este contenido se presenta en la agilidad del ejercicio de la justicia, al unísono de generar seguridad ciudadana favoreciendo la tutela de la víctima, de forma que se disminuyan el tiempo de duración de los procesos, que siempre generó preocupación social y en un gran número de oportunidades impunidad e indefensión.

Puede indicarse por tanto que los procedimientos especiales que constan en el Código Orgánico Integral Penal en el Título VIII Procedimientos Especiales, Capítulo Único Clases de Procedimientos, se encuentran contenidos en:

Art.- 634.- Clases de Procedimientos.- Los procedimientos especiales son:

- 1. Procedimiento Abreviado**
- 2. Procedimiento Expedito**
- 3. Procedimiento Directo**
- 4. Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal**

Para una mejor comprensión se realiza una exposición más detallada de cada uno de los procedimientos como se lo expresa a continuación:

Procedimiento Abreviado.- Para delitos sancionados hasta con diez años de pena privativa de la libertad, pudiendo solicitarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, constituye una condición fundamental la aceptación del hecho de forma y libre y voluntaria, así como la aplicación de este procedimiento sin presión de ninguna naturaleza hacia el procesado además, pueden existir varios procesados, situación que no constituye un obstáculo para la aplicación del procedimiento abreviado.

Procedimiento Expedito.- Es aplicable para las contravenciones penales, tránsito, contra la mujer o miembro del núcleo familiar; en las contravenciones penales y de tránsito, la particularidad es que se resuelve la situación jurídica, en una sola audiencia, donde la víctima y el denunciado, también podrán lograr la conciliación frente al juzgador de las contravenciones.

Procedimiento Directo.- Tiene por objeto concentrar todas las etapas del proceso en una sola diligencia (instrucción, evaluación y preparatoria de juicio y el juicio), para delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, también para delitos contra la propiedad, cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador; procede siempre y cuando sean casos de delitos flagrantes.

Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.- Esta requiere del impulso del ofendido mediante querrela y tiene su trámite específico, con la citación al querrellado, contestación, audiencia de conciliación y sentencia, a diferencia de los delitos de ejercicio público de la acción que lo impulsa la fiscalía y se tramita mediante etapas o en una sola audiencia, dependiendo del tipo de procedimiento que debe seguir la causa.

1.5 El procedimiento abreviado, praxis en la aplicación de la rebaja no menor a tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.

1.5.1 Origen.

Efectuar un análisis doctrinario es prioritario si se busca realizar un estudio en lo referente al Procedimiento Abreviado se precisa establecer el origen de este, así se puede indicar que inicialmente se encontraron vestigios dentro del Derecho Romano, en el que se presentaba una alternativa con respecto de un procedimiento penal especial, fundamentado en un convenio que tenían quienes estaban involucrados en un conflicto originado en el cometimiento de un delito, en contra de la Ley de las Doce Tablas, (*Lex Duodecim Tabularum*). Se la manejaba como un extracto de normas jurídicas de diferentes materias, y aún más se direccionaba hacia un régimen punitivo de derechos que interferían continuamente, entre los que se pueden mencionar la ley del talión (orientado hacia los delitos graves, entiéndase robo o asesinato) y la composición (para infracciones con menor trascendencia, así el caso de las lesiones leves e injurias).

Con respecto al sistema de la composición se lo concebía como un proceso especial con diferencias notorias de un proceso penal ordinario en virtud de que se daba la pauta para agilizar o abreviar los trámites dentro del accionar penal, debido a que, en la composición se podían acortar los plazos del juicio por medio de la conclusión, adicionalmente a ello a nivel subjetivo se permitía que las partes (agresor y agredido) pudiesen pactar una negociación para que se dé una pronta solución al caso y se viva en concordia.

Sin embargo, el punto de origen del procedimiento abreviado como tal se encuentra en el derecho anglosajón con lo que se conoce como las instituciones del *plea bargaining* (súplica negociada) y *plea guilty* (declaración de culpabilidad) las mismas que se empezaron a manejar desde el siglo XIX, estas figuras jurídicas se desarrollaron al unísono del auge de procedimientos encaminados a eliminar la supresión de la producción de la prueba en el debate oral y público lo que constituía una reducción de los costos y agilidad en la solución de la discordia lo que era conveniente para las partes involucradas.

Según lo expuesto, se desprende que las raíces históricas reposan en el derecho anglosajón que se encuentra en que la práctica de éste a nivel jurídico presenta dentro de este procedimiento una esquematización, que otorgan al fiscal la facultad de ser un mediador en la ejecución de justicia.

Es de esta forma como la instauración del procedimiento abreviado en el sistema penal fue tomando forma, para sobre todo disminuir los tiempos y costos del proceso, llegando a una pronta solución entre las partes que intervienen; así como lo explica Narváez: “suprimir la producción de la prueba, aminorar los costos y favorecer la solución de antemano de muchos casos en que la prueba disponible hace casi segura la condena del imputado”. (NARVÁEZ, 2003)

Para una aplicación más exacta en el derecho anglosajón se precisa exponer claramente los tipos de *plea bargaining* que se manejaba inicialmente:

En primer lugar, cuando el procesado admite su culpabilidad siempre y cuando el Fiscal presente una recomendación hacia el Juez de tal forma que se imponga una pena mínima o que no se le dé ninguna luego del caso en su curso real, a lo que se llama *sentence bargains*.

El otro tipo se presenta cuando el Fiscal realiza la acusación por un hecho leve, o en su caso imputa una menor cantidad de hechos basado en la sospecha de un curso real; en base a que la decisión sobre lo que

contiene dicha imputación se deriva únicamente del Fiscal, la decisión a tomarse inicialmente no ingresa a revisión judicial, por lo que directamente el Fiscal ofrece disminuir cargos o presentar una determinada sentencia, en cambio es la misma admisión de culpabilidad. (BOVINO, 2001, pág. 59)

Siguiendo el curso de la historia, puede indicarse que luego de haberse desarrollado el Procedimiento Abreviado en Estados Unidos, la misma concepción se acogió en Italia más o menos en el año 1988, presentándose como un procedimiento de acusación fundamentado igualmente en el *plea bargaining* de Norte América, sin embargo incluye ciertas limitaciones con respecto al tipo de criminalidad considerándose si es baja o media; en dicho país, este sistema generó resultados notorios y favorables en la resolución de litigios.

También se acogió España que tiene un similar tratamiento penal orientado hacia la vía de la conformidad, en este se ha determinado que al admitir la culpabilidad por parte del imputado podría darle la oportunidad de reducir la pena que se le establezca.

Otro de los países que han acoplado dentro de su sistema Procesal Penal el procedimiento abreviado es Argentina, como lo explica Julio Maier, posteriormente otros países latinoamericanos fueron incluyendo eficientemente este procedimiento ubicado a nivel de sanción dentro del Código de Procedimiento Penal específicamente el 13 de enero de 2000 y teniendo su vigencia completa el 13 de julio de 2001, así el Procedimiento Abreviado ha tenido la aceptación como lo ha descrito el autor antes mencionado, indicando diferentes comentarios y manifestaciones como las que se exponen a continuación:

“[...] la estadística indica que actualmente hemos llegado, en promedio, al 55% de condenas obtenidas con el uso del abreviado. Con esto quiere decir que la descalificación, por inconstitucional, que con cierta amplitud en la doctrina se viene efectuando del instituto no se encuentra reflejada en la práctica más allá de los conocidos pronunciamientos producidos por magistrados nacionales. Incluso como se expondrá a lo largo del trabajo algunos de ellos han modificado su posición inicial. (BRUZZONE, 2001, pág. 191)

Por tanto, se puede exponer que el Procedimiento Abreviado se lo emplea en la gran parte de los países en el mundo siendo en Estados Unidos, básicamente es en el que más tiempo tiene su práctica en relación a los de Latinoamérica ya que su aparición y empleo tiene poco más de una década, este procedimiento se desencadenó en base a la necesidad urgente de dar una pronta y ágil solución a los problemas a nivel penal, como lo manifiesta

Alberto Bovino al indicar que una de las “tendencias político criminales más acentuadas de los últimos años representa la necesidad de buscar mecanismos de simplificación del procedimiento penal”. (NARVÁEZ, 2003)

1.5.2 Concepto.

La definición exacta de lo que es el Procedimiento Abreviado está sujeto a diferentes interpretaciones, dentro de las más destacadas se han expuesto las siguientes:

Según lo indicado por José Cafferata (2000) el Procedimiento Abreviado constituye: “[...] la idea de lograr sentencias en un lapso razonable, con fuerte ahorro de energía y recursos jurisdiccionales y sin desmedro de la justicia tradicionalmente aceptada para delitos leves”. (pág. 373)

Maier (2004), dice que el procedimiento abreviado, no es un procedimiento sumario por la brevedad que a este lo caracteriza, ya que su idea central se basa en la supresión del debate y de la defensa, esto quiere decir del derecho de ser escuchado y defendido, de saber controlar y hacer un buen uso de la prueba y así como también discutir sobre el resultado del procedimiento en sí, todo esto gira alrededor de una economía funcional por las infracciones más leves, más que por la necesidad rápida de una sanción, el cual es conocido como “ Monitorio o por decreto penal”.

Para Manuel Osorio (2001), el Procedimiento Abreviado representa “[...] la negociación existente entre el Ministerio Público y el imputado que voluntariamente ha confesado su falta, para llegar a una pena consensuada”. (pág. 1008)

De igual forma Gustavo Bruzzone (2014), sostiene: “[...] constituye un mecanismo transaccional que puede ser utilizado por el acusado por razones tácticas y estratégicas en el diseño de su defensa frente a la imputación que le dirige el Estado”.

Finalmente, para el profesor Ferrajoli (2005) el procedimiento abreviado tiene referencia a:

Los pactos sobre la pena y sobre el procedimiento, afirma que todo el sistema de garantías queda desquiciado el nexo causal y proporcional entre delito y pena, ya que la medida de ésta no dependerá de la gravedad

del primero, sino de la habilidad negociadora de la defensa, del espíritu de aventura del imputado y de la discrecionalidad de la acusación; los principios de igualdad, certeza y legalidad penal, ya que no existe ningún criterio legal que condicione la severidad o la indulgencia del ministerio público y que discipline la partida que ha emprendido con el acusado; la inderogabilidad del juicio que implica infungibilidad de la jurisdicción y de sus garantías, además de la obligatoriedad de la acción penal y de la indisponibilidad de las situaciones penales, burladas del hecho por el poder del ministerio fiscal del prometer la libertad del acusado que se declare culpable la presunción de inocencia; y la carga de la prueba, la acusación, ya que no formalmente, por la primicia que se atribuye a la confesión interesada y por el papel de la corrupción del sospechoso que se encarga a la acusación, cuando a la defensa; el principio de contradicción, que exige el conflicto y la neta separación de funciones entre las partes procesales.

1.5.3 Finalidad.

No porque un país tenga una base legal adecuada quiere decir que ésta se aplique y genere equidad y justicia; así los administradores de justicia deben llevar a la práctica lo que se expone tanto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, y demás normas que rigen a la población.

Este es el motivo por el que los procedimientos especiales en específico el procedimiento abreviado, representa una alternativa que contribuye a dar agilidad en el juzgamiento en los casos dentro del sistema penal, varios autores expresan la diversidad materias que se presentan en el derecho, sin embargo los procedimientos abreviados se direccionan al proceso penal como lo expresa Martínez (2006), el cual indica que: “Si entendemos por objeto del proceso penal la materia que se discute y sobre la que debe decidir el juez”. (pág. 15)

Dr. José García Falconí (2009) menciona: “que la finalidad del derecho mínimo son dos: a) la prevención general de los delitos, y, b) la prevención general de las penas arbitrarias y desproporcionadas, termina señalando que el fin de la pena en el derecho mínimo es proteger a la persona condenada, lograr prevenir los castigos excesivos que promociona la venganza privada, pues el derecho es concebido como límite del poder absoluto, garantía de justicia, equidad e imparcialidad”. (Pág. 286)

La base de todo procedimiento penal se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, en el cual la norma constitucional presenta los aspectos importantes y la forma en que cada integrante del sistema penal opera, así dentro de las atribuciones de la Fiscalía consta en la Constitución de la República del Ecuador, el hecho de que puede

ejercer acción pública basado en diferentes principios como es del caso el de oportunidad orientado hacia la atención al público y a los derechos de las víctimas.

Según Cabanellas (2005) “el modo de proceder en la justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa.” (pág. 312)

Por tanto y en referencia al presente tema de investigación, se puede indicar que el procedimiento abreviado viene a constituir una amplia percepción en dependencia al propósito de los procedimientos especiales, que se manejan dentro de la legislación procesal penal en el Ecuador, mismo que busca el descongestionamiento del sistema procesal, y en especial la aplicación del principio procesal penal de la mínima intervención penal, explícita y puntualmente el que constituye al procedimiento abreviado.

Realizando un análisis jurídico sobre el procedimiento abreviado es preciso citar algunos fundamentos expuestos por estudiosos y practicantes de derecho como es el caso del Dr. Richard Villagómez Cabezas (2009), el cual señala:

“El procedimiento abreviado, descansa en el concepto de rentabilidad social, consistente en el intento de justificar, desde el punto de vista económico, la conveniencia social de la reforma procesal penal destacando como resultado una mejor relación entre costos y beneficios hasta alcanzar el grado de cobertura óptimo en el sistema, por ello se destaca como beneficios: el ahorro de recursos del sistema judicial; el ahorro de recursos del imputado en función de dinero, tiempo de la prisión preventiva, duración de la condena y gastos de la defensa.” (pág. 23)

De lo expuesto por el doctor Villagómez, se precisa destacar que el procedimiento abreviado tiene su justificación según lo que contempla el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, en relación a la rentabilidad social, que se representa en el ahorro de recursos del sistema judicial, de la víctima en función de dinero y de tiempo; del procesado, en lo económico y disponibilidad de tiempo y gastos de la defensa; sin embargo no se contemplan los principios elementales de dignidad, los derechos y garantías establecidos en la Constitución (2008) en el Art. 11, literal tres.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Es menester igualmente considerar el tipo de delitos que puedan vincularse al procedimiento abreviado como lo expresa el doctor Simón Valdivieso Vintimilla (2007), en su comentario a la figura tipificada en el anterior Código de Procedimiento Penal:

“Efectivamente hay quienes dicen que la expresión de que se trate de un delito que tenga prevista una pena máxima inferior a cinco años, está en relación con la pena que solicita el fiscal, lo cual es contrario al espíritu de la institución que estamos comentando, máxime si decimos que el procedimiento abreviado es una expresión del principio de oportunidad, y tenemos en mente a qué obedece este principio. Para que opere el procedimiento abreviado el delito imputado o acusado por el Fiscal, según el momento procesal en el que se pretenda aplicarlo, no debe tener una pena mayor a cinco años, es decir, se está refiriendo a la pena de prisión, que es de cinco años, consecuentemente no cabe al tratarse de delitos sancionados con pena de reclusión.” (Pág.318.)

Se puede acotar a lo indicado por el doctor Valdivieso y en concordancia con el mismo se acogen a este tipo de procedimiento, aquellos casos en los que la pena máxima sea los 5 años en el Código anterior, en la actualidad en el Código Orgánico Integral Penal es hasta delitos sancionados con 10 años, a los cuales pueden aplicarse en la práctica la rebaja al tercio de la pena mínima.

1.5.4 Praxis del procedimiento abreviado.

El manejo de este procedimiento nuevo (abreviado), en el cual se presenta un acuerdo entre las partes (Fiscal y procesado) generándose agilidad en el proceso y en los casos que amerite la reducción de la pena siempre y cuando admita el delito que se le imputa, específicamente en aquellos que no superen una pena máxima de diez años. Así mismo es necesario indicar que existen diferentes características que se evidencian durante el juicio basado en un procedimiento abreviado:

- a) Es aplicable en aquellas infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de hasta diez años;

- b) El fiscal es quien debe presentar la propuesta de aplicación del Procedimiento Abreviado;
- c) La aplicación de este este procedimiento puede realizarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio;
- d) Constituye una condición fundamental la aceptación del hecho de forma libre y voluntaria, así como la aplicación de este procedimiento sin presión de ninguna naturaleza hacia el procesado, situación que deberá ser acreditado por el defensor público o su defensor particular;
- e) Puede existir varios procesados y no constituye un obstáculo para la aplicación de este procedimiento; y,
- f) La pena acordada en ningún caso será superior o más grave a la que fuere sugerida por el fiscal.
- g) La pena sugerida previamente acordada con fiscalía.

Con respecto específicamente a lo expuesto en el procedimiento abreviado que se creó como una nueva figura procesal, que se presente como mecanismo que contribuya a solucionar el grave problema de juzgamiento a los presuntos responsables de una infracción penal mediante la aplicación de la administración de justicia con la posibilidad de direccionar a otros sectores su presencia, pero al haberse instaurado recientemente no hay, jurisprudencia local desarrollada, que abarque este tema.

CAPÍTULO II
MARCO METODOLÓGICO

2 MARCO METODOLÓGICO

2.1 Tipo de investigación.

Dentro del paradigma investigativo, cabe destacar que el estudio del problema de investigación fue la aplicabilidad de la rebaja no menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal, en Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y la aplicación de la norma se fundamentó en el paradigma del procedimiento abreviado que promueve las causas a realizar.

Es crítico en virtud de que cuestiona los esquemas del hacer de la investigación, misma que se comprometió con la lógica instrumental de la forma en que se realizan las causas relacionadas al procedimiento abreviado y su rebaja que podría impugnar las explicaciones reducidas a causalidad lineal.

Es propositivo porque la investigación fue más allá de la contemplación pasiva de los sujetos del sistema judicial, sino que se pudo ir planteando soluciones eficientes.

2.2 Modalidad de la investigación.

La investigación que se empleó en este estudio fue de campo en virtud de que se abarcó toda la información requerida de tal manera que se pudo satisfacer los objetivos investigativos, certificando la veracidad de la misma, la cual fue complementada con información bibliográfica documental extraída de libros, revistas, textos, internet y otros documentos relacionados con el tema investigado.

2.2.1 Bibliográfica – documental.

Se adoptó la modalidad bibliográfica-documental debido a la factibilidad al poder contar con diferentes fuentes secundarias como textos, folletos, libros, publicaciones, internet y documentos de instituciones públicas en los que se apoyó el desarrollo de la investigación

conceptual y estadística que enriquecieron el marco teórico y permitieron en gran parte el desarrollo de la discusión con respecto al accionar judicial.

2.2.2 De campo.

De igual forma la investigación requirió prácticas de campo en las que se desarrollaron entrevistas que permitieron recabar información actualizada y en concordancia con el accionar real de los jueces y fiscales.

2.3 Métodos.

Los métodos de investigación que se emplearon en la presente investigación fueron:

- Deductivo – Inductivo, para tomar como referencia la aplicabilidad a nivel nacional de la rebaja no menor al tercio de la pena mínima en el procedimiento abreviado y enfocarla a nivel local.

- Analítico- Sintético, de tal forma que se pudo realizar una caracterización del proyecto, así como llegar a determinar los factores posibles que intervinieron en la investigación.

- Hipotético – Deductivo, se utilizó en el desarrollo y comprobación de la hipótesis a través de la investigación del problema, de tal manera que se comprobó en la práctica la realidad y la importancia de la misma.

- Cualitativo - permitió realizar la descripción de las cualidades del fenómeno investigado en la realidad mediante la investigación de campo;

- Cuantitativo - con la utilización de la encuesta, cuyos resultados se expresaron en cantidades y representaciones estadísticas.

- Científico – lo que hizo posible cumplir los objetivos del trabajo investigativo y llegar a verificar la hipótesis se utilizó el método científico de la investigación Jurídica, que permitió formular y exponer la realidad de aplicación del tema en estudio.

- Método inductivo, se presentó como una argumentación racional general que fue de lo particular a lo general como la forma de efectuar una rebaja no menor al tercio de la pena mínima en el procedimiento abreviado; conduciendo el análisis para llegar a las consecuencias de los mismos.

2.4 Técnicas e instrumentos de investigación.

2.4.1 Técnicas de investigación.

Las técnicas de investigación empleadas fueron:

- Técnica de la observación.- Se empleó para apreciar la doctrina y las disposiciones legales, determinar contenidos científicos, que ayudaron a conocer los criterios sobre el procedimiento abreviado y la aplicabilidad en la rebaja no menor al tercio de la pena mínima en el Cantón Santo Domingo.

- Técnica de la encuesta.- Fue aplicada a los jueces y fiscales de la localidad.

2.4.2 Instrumentos de investigación.

Los instrumentos de investigación aplicados fueron:

- Fichas bibliográficas: con la finalidad de llevar una extracción conceptual exacta de las fuentes secundarias consultadas que fueron la base de la investigación efectuada.

- Ficha de observación: en que se sintetizó la información recogida durante la investigación de campo sobre la realidad en cuestión de la aplicación de la rebaja no menor al tercio de la pena mínima de tal forma que se genere un comportamiento científico durante el proceso investigativo.

- Cuestionario estructurado: en el cual constan las preguntas sobre el tema de tal manera que se garantice el registro de los diferentes criterios expuestos por los encuestados durante el desarrollo de la investigación y relacionada a la praxis de la situación crítica actual.

2.5 Población y muestra.

La población en estudio fueron los jueces y fiscales del Cantón de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

No fue necesario realizar el cálculo de la población en virtud de que el universo en estudio es manejable; por tanto, se aplicaron encuestas a 7 jueces de garantías penales de los 10 existentes y a 9 fiscales de los 14 existentes del cantón, de tal forma que se pudo contar con información teórica y las estadísticas que aportaron datos porcentualmente mediante tablas y gráficos.

Con respecto al nivel o tipo de investigación, la misma se la efectuó en los casos que se ajustaron al procedimiento abreviado en el Cantón de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

2.6 Análisis para el procesamiento de la investigación.

En el análisis del procesamiento de la investigación se ha considerado las siguientes fases:

- Fase de recopilación: Constituyó la selección de la bibliografía sobre el procedimiento abreviado, para el establecimiento del marco referencial sobre el problema planteado, específicamente, la rebaja no menor al tercio de la pena mínima en el Cantón y la estructuración de los contenidos teóricos que respondan a los parámetros propuestos en el proyecto para la tesis.

- Fase de sistematización. Se procedió a la organización de los contenidos teóricos cronológicamente. Y el procedimiento de la información empírica utilizada mediante el sistema de procesamiento de datos empleando la tecnología.

- Fase de presentación: Los resultados de la información bibliográfica fueron expuestos por medio de enunciados y contenidos teóricos y, el producto de la investigación de campo, se expuso en tablas estadísticas en las cuales se identificaron las frecuencias, se calcularon los porcentajes para elaborar los gráficos, que se usaron para realizar el análisis e interpretación respectiva de la investigación de campo.

- Fase de discusión: La discusión de la información bibliográfica se la realizó en base del análisis crítico e inferencia de los contenidos; y, de los datos empíricos, mediante el análisis estadístico simple.

- Fase de síntesis: En esta fase se concretaron la formulación de las conclusiones y recomendaciones generales con el uso de las interpretaciones de los criterios recogidos el estudio de campo.

2.7 Hipótesis.

Si los jueces y fiscales del Cantón Santo Domingo aplicasen técnicamente en su praxis la rebaja menor al tercio de la pena mínima, no hubiese diferente pena a un mismo delito, como está sucediendo, por lo que según mi criterio el tercio mínimo a imponerse, no es de rebaja como sugieren los fiscales y que ha sido acogido por los jueces, quienes tienen diferentes criterios; De allí surgen las siguientes interrogantes que ilustran donde posiblemente origina el problema:

- a) Si el COIP, establece: “sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena **mínima** prevista en el tipo penal” tendríamos en la práctica una pena; Pero en el mismo problema ¿cuál sería la pena si se estableciera sin que la rebaja sea **mayor** al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal?
- b) ¿Cuál es la regla aplicable para conocer la rebaja que no sea mayor al tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal?
- c) ¿Cuál sería la regla aplicable técnicamente para conocer el tercio a rebajar o aumentar la pena?

2.8 Descripción e interpretación de las encuestas.

Se describen los resultados de las encuestas efectuadas en esta investigación, tanto a Jueces como Fiscales del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

2.8.1 Encuesta dirigida a Jueces de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo.

1) ¿Los medios alternativos de solución de conflictos garantizan justicia?

Tabla 1: Los medios alternativos de solución garantizan justicia

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
Si	2	20
No	8	80
TOTAL	10	100

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mendoza Mariuxi / 2016



Figura 1: Los medios alternativos de solución garantizan justicia.

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mendoza Mariuxi / 2016

Con respecto a que si los medios alternativos de solución de conflictos garantizan la justicia, el 80% de los encuestados manifestaron que no y el 20% restante expresó que si lo hacen.

Con lo que se da en la práctica, claramente se puede observar que los agentes de la justicia no buscan medios alternativos de solución a un conflicto, lo que impide que se genere eficiencia y agilidad en los trámites, por lo que es preciso mejorarlos para brindar un servicio de calidad.

- 2) ¿El parámetro establecido en el Código Orgánico Integral Penal, que direcciona la reducción de la pena “no menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal” en los casos de procedimiento abreviado, es claro?

Tabla 2: Claridad en los parámetros del COIP para la reducción de la pena

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
Si	4	40
No	6	60
TOTAL	10	100

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mendoza Mariuxi / 2016

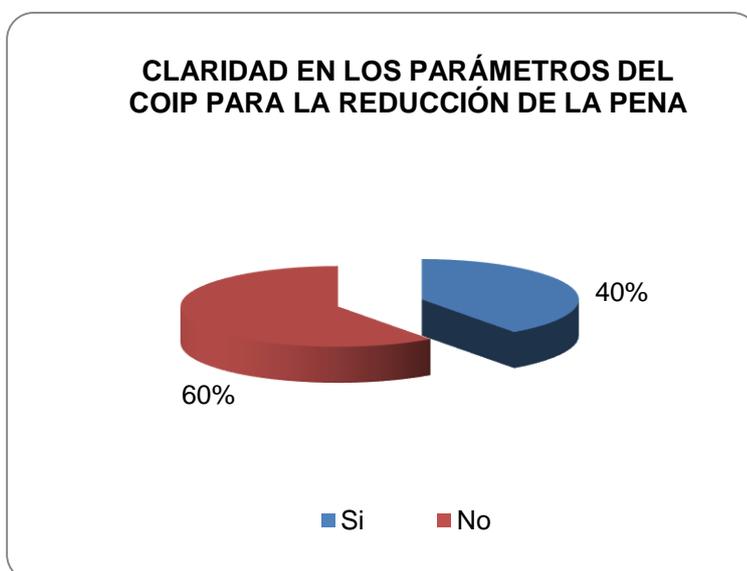


Figura 2: Claridad en los parámetros del COIP para la reducción de la pena.

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mendoza Mariuxi / 2016

En referencia a que si es claro el parámetro establecido en el COIP que direcciona la reducción de la pena “no menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal” en los casos de procedimiento abreviado, el 60% de los encuestados dijeron que no y el 40% manifestó que si existe claridad.

La claridad de lo establecido en el COIP no es total, razón por lo cual existen inconsistencias entre lo que indica el cuerpo legal y la forma en que se imparte justicia, generando ineficiencia en la aplicación de la ley.

- 3) ¿En el Código Orgánico Integral Penal, existe algún parámetro que direcciona la aplicación de la pena que sea “no mayor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal”?

Tabla 3: Parámetro del COIP que direcciona la regla en la reducción de la pena

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
Si	2	20
No	8	80
TOTAL	10	100

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mendoza Mariuxi / 2016

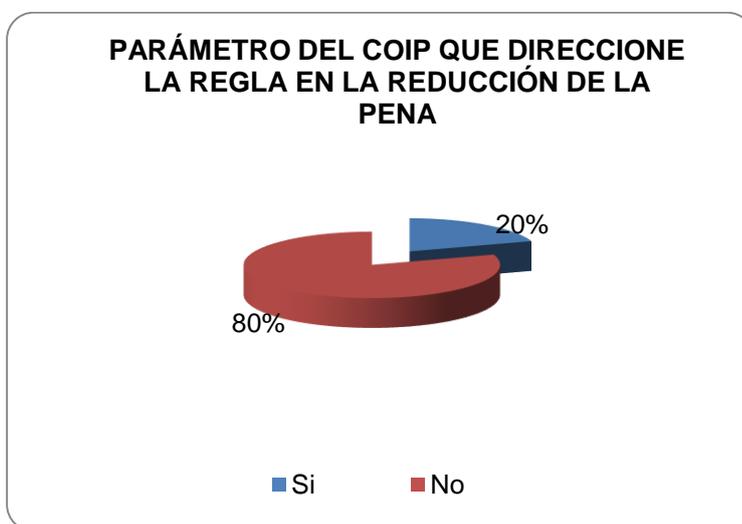


Figura 3: Motivos por los que escucha radio.

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mendoza Mariuxi / 2016

Considerando el hecho de que algún parámetro del COIP direcciona la aplicación de la pena que sea “no mayor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal”, el 80% de los jueces dijo que no lo direccionaba, sin embargo el 20% opina que si lo hace.

Es preciso que se proporcione mayor capacitación a los agentes de justicia con respecto a la aplicación de la pena que sea “no mayor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal”, con la finalidad de que se pueda efectuar una distribución de justicia equitativa, y sobre todo se establezca un criterio uniforme para su aplicabilidad.

- 4) ¿En los procesos penales, la aplicación de la rebaja no menor al tercio de la pena mínima, prevista en el procedimiento abreviado, es una ponderación del derecho a la libertad?

Tabla 4: La rebaja no menor al tercio de la pena mínima es una ponderación al derecho a la libertad

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
Si	3	30
No	7	70
TOTAL	10	100

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mendoza Mariuxi / 2016



Figura 4: La rebaja no menor al tercio de la pena mínima es una ponderación al derecho a la libertad.

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mendoza Mariuxi / 2016

En referencia a que si la aplicación de la rebaja en los procesos penales constituyen una ponderación del derecho a la libertad, el 70% de los jueces encuestados manifestaron que no creen que sea así, pero el 30% afirma que si lo es.

El derecho a la libertad es una garantía constitucional y consustancial al ser humano, forma parte de su dignidad, las acciones legales que afectan este derecho se debe interpretar de manera restrictiva y excepcionalmente, al efecto de su aplicación el estado actúa bajo el principio procesal de mínima intervención penal.

- 5) ¿Según su experiencia como Juez, existe criterio uniforme de parte de los fiscales en la aplicación de la rebaja “no menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal”?

Tabla 5: Existencia de un criterio uniforme de los fiscales en la aplicación de la rebaja

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
Si	2	20
No	8	80
TOTAL	10	100

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mendoza Mariuxi / 2016

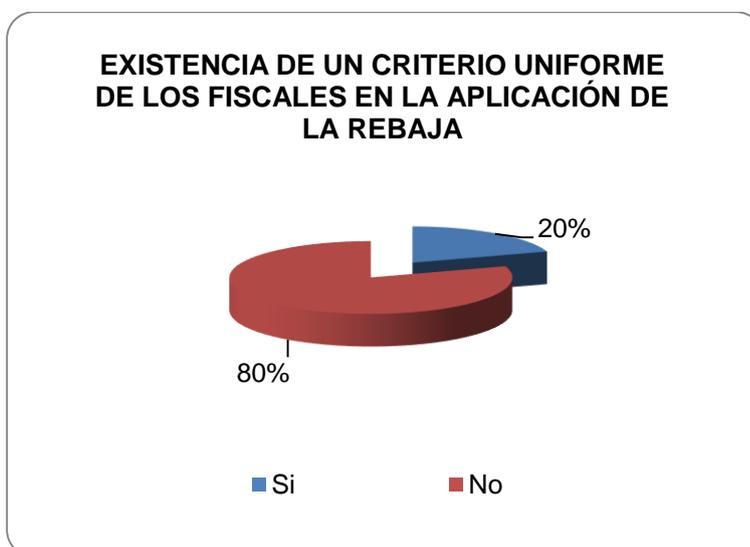


Figura 5: Existencia de un criterio uniforme de los fiscales en la aplicación de la rebaja.

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mendoza Mariuxi / 2016

En base a la existencia de un criterio uniforme por parte de los Fiscales del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas en la aplicación de la rebaja “no menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal”, el 80% de los Jueces encuestados indicaron que no lo hay, pero el 20% opina que sí.

La capacitación constante que los Jueces de la provincia deben recibir es prioritaria en base a que son ellos parte activa de la aplicabilidad de las normas legales y el hecho de que no exista un criterio uniforme sobre un tema tan relevante constituye una grave falencia en el accionar de la justicia.

6) ¿Según su criterio el procedimiento abreviado es una aplicación de los principios de economía procesal y celeridad?

Tabla 6: Criterio sobre el procedimiento abreviado como principio de economía procesal y celeridad

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
Si	9	90
No	1	10
TOTAL	10	100

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mendoza Mariuxi / 2016

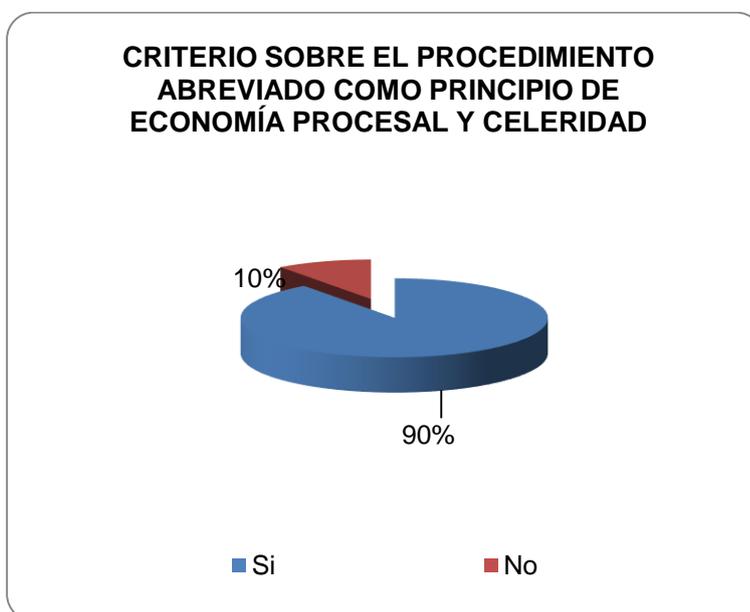


Figura 6: Criterio sobre el procedimiento abreviado como principio de economía procesal y celeridad.

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mendoza Mariuxi / 2016

Con respecto a que la aplicabilidad de los principios de economía procesal y celeridad en el proceso abreviado, el 90% de los Jueces encuestados manifiestan que si se cumple y un mínimo del 10% manifestó que no lo hace.

El procedimiento abreviado dentro de los principios de la economía procesal y la celeridad viene a ser una herramienta que permite a los Jueces impartir justicia objetivamente considerando los hechos en cada uno de los casos e intentando resolverlos con premura para evitar el congestionamiento de los mismos.

7) ¿Según su criterio, el procedimiento abreviado es una eficiente alternativa de solución de conflictos, con respecto al procedimiento ordinario?

Tabla 7: Criterio sobre el procedimiento abreviado como una eficiente alternativa de solución de conflictos

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
Si	5	50
No	5	50
TOTAL	10	100

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mendoza Mariuxi / 2016

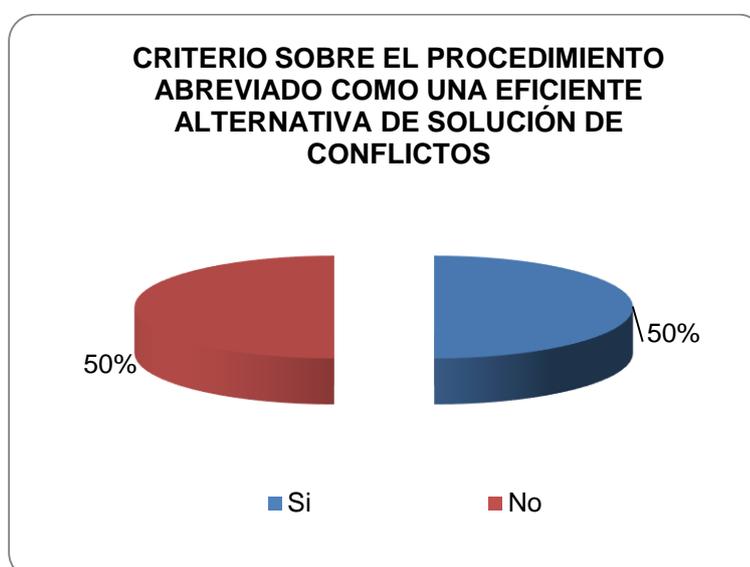


Figura 7: Criterio sobre el procedimiento abreviado como una eficiente alternativa de solución de conflictos.

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mendoza Mariuxi / 2016

En relación al criterio sobre el procedimiento abreviado como una eficiente alternativa de solución de conflictos los Jueces encuestados coinciden equitativamente en el 50% tanto a favor como en contra.

Pese a que para el COIP se considera el procedimiento abreviado como una fuente de solución a los conflictos el hecho de que no exista uniformidad en la aplicación de las normas que constan en la ley han originado que no sea una herramienta útil como se lo había previsto al momento de ejecutarlo y ponerlo en práctica.

- 8) La pena establecida como resultado de la aplicación de la fórmula “no menor a un tercio de la pena mínima ¿es excluyente de algún otro beneficio procesal como la suspensión de la pena?

Tabla 8: La rebaja de la pena mínima excluye otro beneficio procesal

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
Si	7	70
No	3	30
TOTAL	10	100

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mendoza Mariuxi / 2016

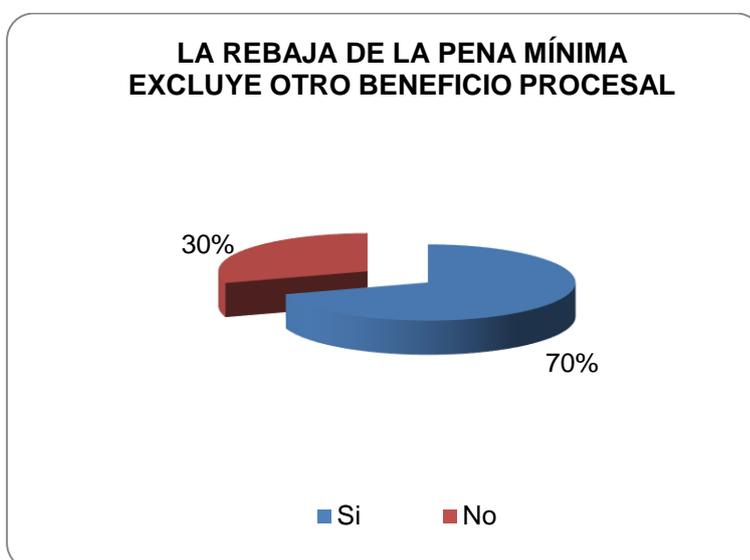


Figura 8: La rebaja de la pena mínima excluye otro beneficio procesal.

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mendoza Mariuxi / 2016

En referencia a que si es excluyente de algún otro beneficio procesal como es el caso de la supresión de la pena con respecto a la pena establecida fruto de la aplicación de la fórmula “no menor a un tercio de la pena mínima”, el 70% de los jueces piensa que si lo es y el 30% considera que no es el caso.

Se ha generado una duda en torno a este punto, tanto así que, mientras para unos jueces de los Tribunales de Garantías Penales es improcedente la aplicación de la suspensión condicional de la pena en los procesos resueltos mediante la aplicación del procedimiento abreviado, para otros jueces sí es procedente esa aplicación; lo que denota los vacíos en cuanto a la aplicación de las leyes en nuestro país.

2.8.2 Encuestas dirigidas a Fiscales de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo.

1) ¿Los medios alternativos de solución de conflictos garantizan justicia?

Tabla 1: Los medios alternativos de solución garantizan justicia

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
Si	10	50
No	10	50
TOTAL	20	100

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mendoza Mariuxi / 2016

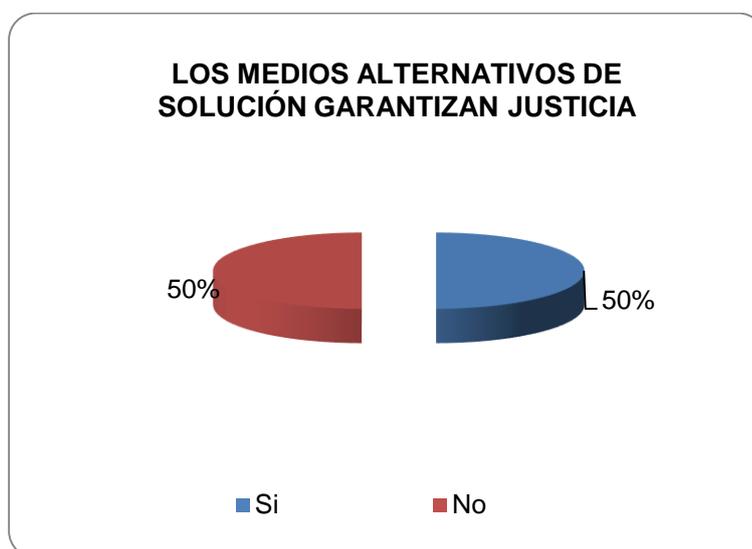


Figura 1: Los medios alternativos de solución garantizan justicia.

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mendoza Mariuxi / 2016

En función a que si los medios alternativos de solución de conflictos garantizan la justicia, coinciden en el 50% de los fiscales encuestados quienes manifestaron equitativamente que si lo hacen así como reconocieron que no siempre lo garantizan.

Los fiscales buscan medios alternativos de solución que puedan generar una garantía en la impartición de justicia y diligencia en el desarrollo de los procesos penales.

- 2) ¿El parámetro establecido en el Código Orgánico Integral Penal, que direcciona la reducción de la pena “no menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal” en los casos de procedimiento abreviado, es claro?

Tabla 2: Claridad en los parámetros del COIP para la reducción de la pena

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
Si	6	30
No	14	70
TOTAL	20	100

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mendoza Mariuxi / 2016

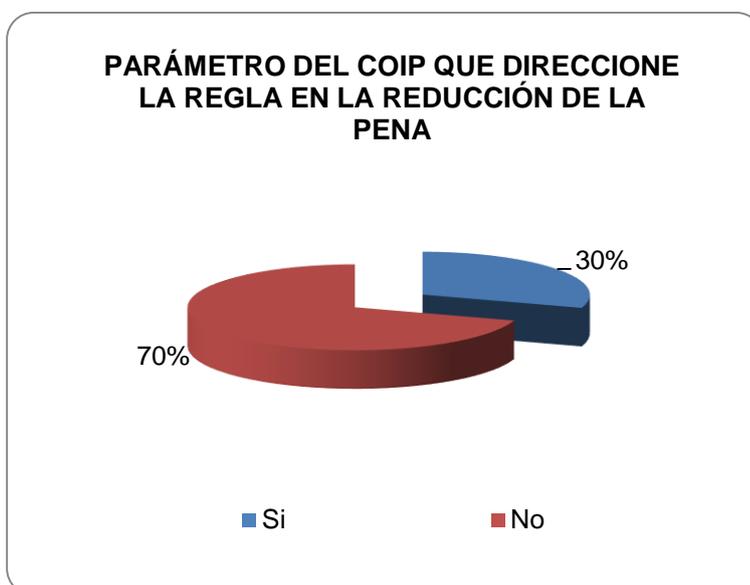


Figura 2: Claridad en los parámetros del COIP para la reducción de la pena.

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mendoza Mariuxi / 2016

Con respecto a que si es claro el parámetro establecido en el COIP en el que se direcciona la reducción de la pena “no menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal” en los casos de procedimiento abreviado”, el 70% de los encuestados dijeron que no y el 30% indicaron que si la hay.

Se reitera que existe poca claridad de lo que se establece en el COIP, en base a lo cual no se realiza una gestión apegada a lo expresado en el artículo correspondiente y por tal motivo la praxis no es eficiente y se presentan vacíos legales a nivel penal.

- 3) ¿En el Código Orgánico Integral Penal, existe algún parámetro que direcciona la aplicación de la pena que sea “no mayor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal”?

Tabla 3: Parámetro del COIP que direcciona la regla en la reducción de la pena

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
Si	7	35
No	13	65
TOTAL	20	100

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mendoza Mariuxi / 2016

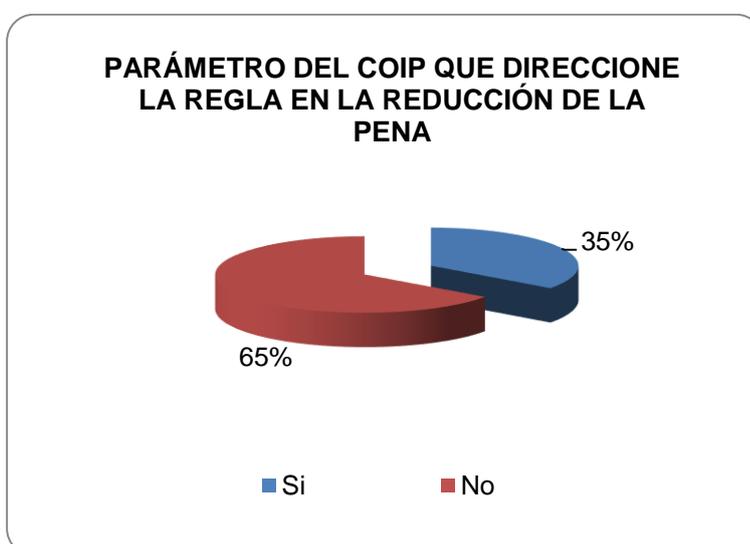


Figura 3:

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mendoza Mariuxi / 2016

En relación al hecho de que algún parámetro del COIP direcciona la aplicación de la pena que sea “no mayor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal”, el 65% de los fiscales dijeron que no lo direccionaba, sin embargo el 35% opina que si lo hace.

Se expone las deficiencias en el conocimiento y práctica de la aplicación de la disposición de “no mayor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal” por lo cual es preciso que se capacite a los fiscales de justicia para que apliquen adecuadamente las leyes.

- 4) ¿En los procesos penales, la aplicación de la rebaja no menor al tercio de la pena mínima, prevista en el procedimiento abreviado, es una ponderación del derecho a la libertad?

Tabla 4: La rebaja no menor al tercio de la pena mínima es una ponderación al derecho a la libertad

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
Si	5	25
No	15	75
TOTAL	20	100

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mendoza Mariuxi / 2016

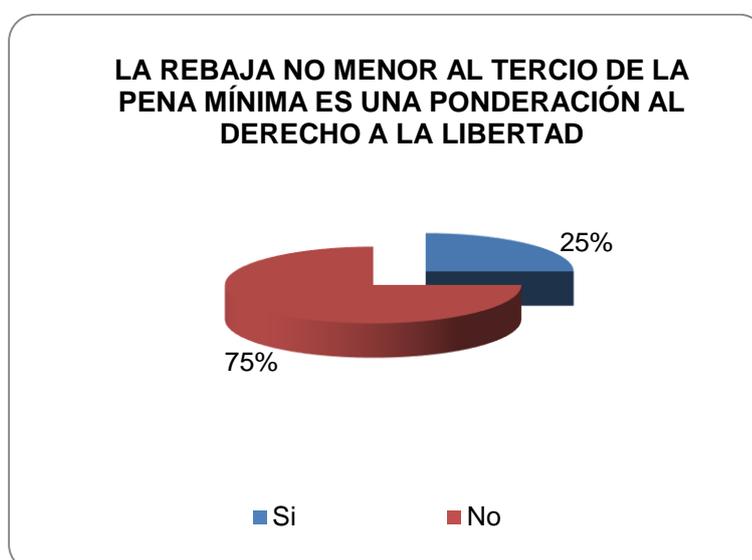


Figura 4: La rebaja no menor al tercio de la pena mínima es una ponderación al derecho a la libertad.

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mendoza Mariuxi / 2016

En consideración a que si la aplicación de la rebaja en los procesos penales vienen a ser una ponderación del derecho a la libertad, el 75% de los fiscales manifestaron que no creen que sea así, sin embargo el 25% de los encuestados afirma que si lo es.

La libertad es un derecho que las personas deben ganárselo cumpliendo las normas impuestas en la sociedad y los procesos penales ajustan su figura legal a este hecho para garantizar el impartir justicia de la forma más objetiva posible con la finalidad de garantizar objetiva e imparcialmente la justicia en los procesos en los que interviene.

- 5) ¿Según su experiencia como Fiscal, existe criterio uniforme de parte de los fiscales y jueces en la aplicación de la rebaja “no menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal”?

Tabla 5: Existencia de un criterio uniforme de los fiscales y jueces en la aplicación de la rebaja

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
Si	2	10
No	18	90
TOTAL	20	100

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mendoza Mariuxi / 2016

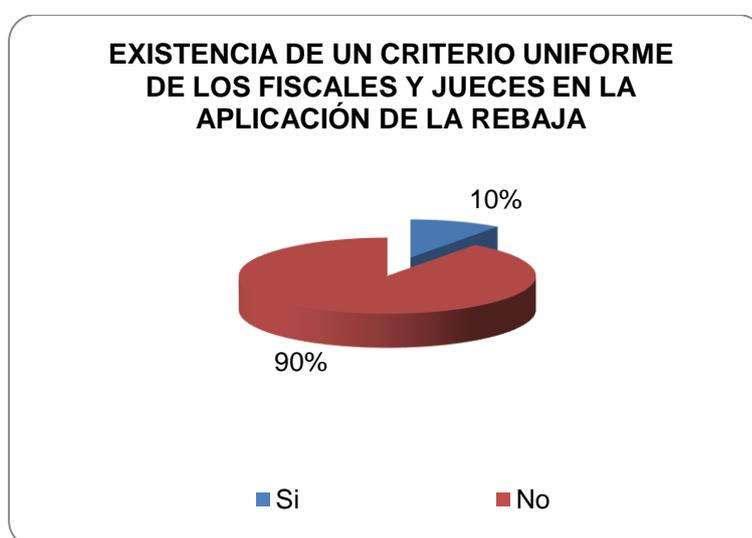


Figura 5: Existencia de un criterio uniforme de los fiscales y jueces en la aplicación de la rebaja.

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mendoza Mariuxi / 2016

Basado en la existencia de un criterio uniforme por parte de los Fiscales y Jueces del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas con respecto a la aplicación de la rebaja, el 80% de los Fiscales encuestados indicaron que no lo hay, pero el 20% opina que sí existe una concordancia en ese aspecto.

Lamentablemente no se tiene uniformidad en la aplicación de disposiciones tales como “la reducción no mayor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal”, situación que origina que se presenten inconsistencias con respecto a lo que se expresa en el COIP en relación a este tema.

6) ¿Según su criterio el procedimiento abreviado es una aplicación de los principios de economía procesal y celeridad?

Tabla 6: Criterio sobre el procedimiento abreviado como principio de economía procesal y celeridad

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
Si	13	65
No	7	35
TOTAL	20	100

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mendoza Mariuxi / 2016

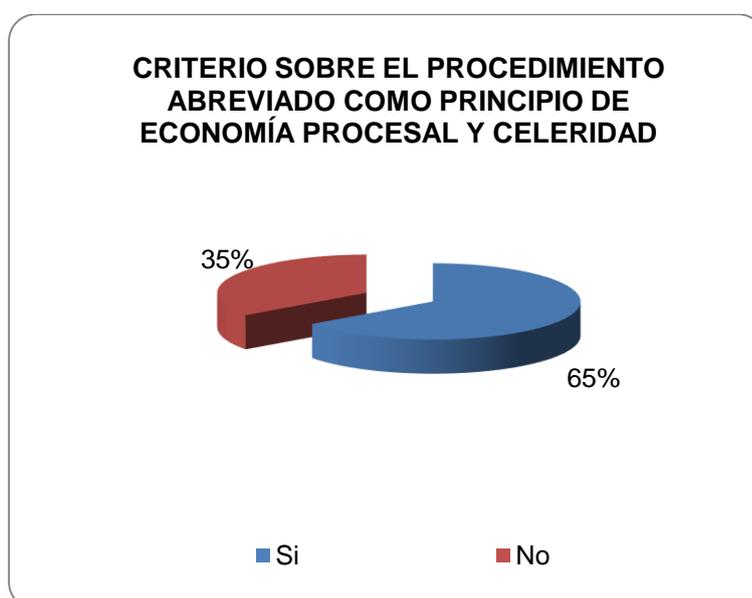


Figura 6: Criterio sobre el procedimiento abreviado como principio de economía procesal y celeridad.

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mendoza Mariuxi / 2016

En función al cumplimiento de la aplicabilidad de los principios de economía procesal y celeridad en el proceso abreviado, el 90% de los Fiscales encuestados manifiestan que si se cumple y un mínimo del 10% manifestó que no lo hace.

Los principios de economía procesal y la celeridad son aspectos que se consideran de forma relevante en el procedimiento abreviado en base a que pueden ser un instrumento que contribuya al ejercicio de la justicia para los Fiscales de la provincia.

7) ¿Según su criterio, el procedimiento abreviado es una eficiente alternativa de solución de conflictos, con respecto al procedimiento ordinario?

Tabla 7: Criterio sobre el procedimiento abreviado como una eficiente alternativa de solución de conflictos

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
Si	9	45
No	11	55
TOTAL	20	100

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mendoza Mariuxi / 2016

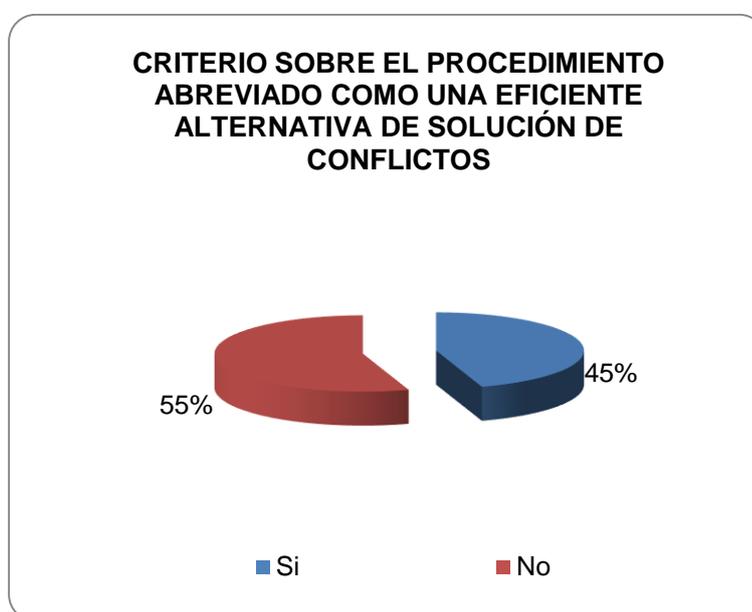


Figura 7: Criterio sobre el procedimiento abreviado como una eficiente alternativa de solución de conflictos.

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mendoza Mariuxi / 2016

Con respecto al criterio sobre el procedimiento abreviado como una eficiente alternativa de solución de conflictos, el 55% de los Fiscales encuestados indicaron que no y el 45% expuso que si lo es.

En la práctica se puede observar que el procedimiento abreviado no es un mecanismo de eficiencia en la práctica de la ley y de la normativa procesal en nuestro país, sin embargo cada agente de justicia lo interpreta de forma particular lo que trae consigo las discrepancias en los procesos penales.

- 8) La pena establecida como resultado de la aplicación de la fórmula “no menor a un tercio de la pena mínima ¿es excluyente de algún otro beneficio procesal como la suspensión de la pena?

Tabla 8: La rebaja de la pena mínima excluye otro beneficio procesal

VARIABLE	NÚMERO	PORCENTAJE
Si	14	70
No	6	30
TOTAL	20	100

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mendoza Mariuxi / 2016

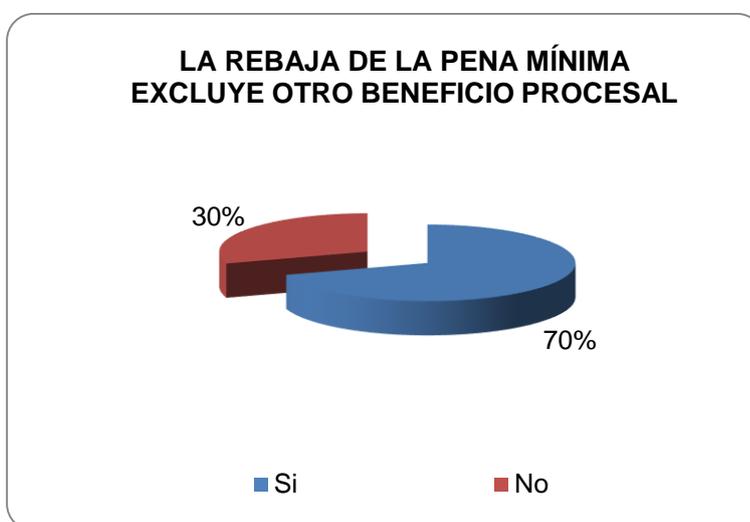


Figura 8: La rebaja de la pena mínima excluye otro beneficio procesal.

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mendoza Mariuxi / 2016

En función a que si es excluyente de algún otro beneficio procesal como es el caso de la suspensión condicional de la pena; Establecida la fórmula “no menor a un tercio de la pena mínima”, el 70% de los fiscales piensa que si lo es y el 30% considera que no es el caso.

La pena aceptada entre los sujetos procesales en el procedimiento abreviado debe ser cumplida, y de ninguna manera el procesado puede recibir otro beneficio procesal, lo que se conoce como beneficio en cascada, que constituiría un mecanismo procesal para no cumplir una pena y se estaría quedando en la impunidad o sin sanción el delito. Esta dicotomía, ha generado resoluciones diferentes en los Tribunales de Garantías Penales del Ecuador, por lo que resulta urgente una resolución a fin de clarificar el alcance sancionador de la norma invocada.

2.8.3 Conclusión del estudio de campo.

- Basado a estos resultados se puede indicar que no siempre los medios alternativos proveen una solución a los conflictos respaldados en garantizar la justicia, por tanto se deben considerar diferentes propuestas para elegir la que mayores beneficios otorgue en los procesos.

- Para que se genere claridad en lo establecido por el Código Orgánico Integral Penal, con respecto a la reducción de la pena se debería capacitar de mejor forma a los agentes del sistema judicial, de tal forma que puedan aplicar eficientemente cada uno de los puntos contenidos en este código.

- Para que se aplique a cabalidad la reducción de la pena contenida en el Código Orgánico Integral Penal, es preciso que se realice un seguimiento para que los actores del sistema judicial puedan aplicarlos a cabalidad.

- Todas las personas tienen derecho a la libertad y la norma que consta en el Código Orgánico Integral Penal, contribuye a dicho derecho, sin embargo si no se lo aplica a cabalidad más bien entorpece esta acción.

- Tanto como las leyes tienen infinidad de aplicaciones y sus interpretaciones varían de un individuo a otro, en este caso también se observa poca uniformidad en la aplicación de la rebaja no menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal, lo que genera que en una gran cantidad de procesos no se lo apliquen concienzudamente.

- El procedimiento abreviado engloba varios aspectos y principios y en lo referente a la rebaja no menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal, este sí genera el cumplimiento con respecto a la economía procesal y celeridad.

- Dependiendo de la situación de cada proceso, puede resultar eficiente el hecho de optar como solución de conflictos con respecto a la rebaja no menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal permitiendo que se apliquen en el procedimiento abreviado.

- Para lograr una efectiva aplicación de las leyes a nivel penal, es preciso efectuar un análisis de los pros y contras de cada una de las alternativas que se presentan, de tal forma que se logre la mayor ventaja para que se logre la justicia.

CAPÍTULO III
DISCUSION

3 DISCUSIÓN

En Ecuador desde la década del ochenta se ha realizado modificaciones en el sistema de justicia penal, sin embargo la reforma al código de procedimiento penal del año 2000 logró eliminar las raíces del sistema inquisitivo. Siendo esta la razón por la cual se piensa que este tipo de procedimientos penales tienen doctrinarios a favor y en contra. Los primeros se fundamenta en el principio de economía procesal, principio de oportunidad a través del cual el acusado tiene la oportunidad o la opción de estar sujeto a un procedimiento más sencillo y específico, y hasta consideran un avance en el sistema porque en base a garantías y derechos que se han proporcionado a las personas deja de ser un objeto del sistema penal para ser un sujeto procesal; como réplica lo que están en contra mantienen que son procedimientos atentatorios al debido proceso, principio de legalidad y que incluso figuras como la conversión de acciones puede dejar en la impunidad los delitos.

La hipótesis que surge de esta investigación es que los jueces y fiscales no aplican la rebaja no menor al tercio de la pena mínima en los diferentes delitos penales que se juzgan en la actualidad.

Es importante realizar un análisis en varios aspectos como es el caso de la opinión de expertos y aplicabilidad en el país en cuanto a lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal.

La justicia en el Ecuador como se lo ha ido expresando en hojas anteriores ha tenido cambios en virtud de los acontecimientos y del entorno en que se desarrolla el país, sin embargo en todo momento ha existido una base legal que sustenta el accionar de quienes forman parte del sistema de justicia como es el caso de Jueces y Fiscales.

En lo relacionado a la aplicación de las penas por algún tipo de delito, tanto los jueces como los fiscales se han apoyado en el Código Orgánico Integral Penal, anteriormente no existía una base, o límite en la pena a sugerir, ni parámetros que se pudieran considerar en la determinación de la pena, pero el análisis de la situación particular de cada caso ha hecho que la justicia se imparta con la mayor transparencia posible, sin embargo, se puede observar, basado en la investigación de campo que existen ciertas falencias en lo que a

reducción de penas se refieren en virtud de que no se está aplicando dentro del procedimiento abreviado, la rebaja no menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.

En la actualidad, según Jorge Zavala Baquerizo, manifiesta que los inicios de este procedimiento **“de acortar la actuación de los ofendidos por la comisión de un delito en busca de la reparación del daño, reduciendo la controversia a una negociación entre el ofensor y el ofendido, cuya negociación, en un comienzo, fue directa entre uno y otro y que luego tuvo carácter social cuando el negocio de mi referencia fue sacramentado por la comunidad por intermedio de lo que hoy podríamos llamar un juez”** (Zavala, 2016).

En base a este particular, los fiscales pueden solicitar la reducción de la pena, establecido en el Art. 636 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, el cual manifiesta que: “La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal”. Por lo expuesto, la persona procesada tiene derecho a acogerse a este procedimiento especial, para lo cual deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento abreviado como la admisión del hecho que se le atribuye; está claro que se deben considerar ciertos parámetros como es el caso del tipo de infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, los que se encuentran también considerados en el Código Orgánico Integral Penal.

Para generar eficiencia y celeridad al impartir justicia, el Dr. Carlos Ramírez expresa que: “El procedimiento abreviado tiene como característica principal el hecho de que surge a raíz de una negociación o a un acuerdo al que llega la Fiscalía con la defensa del procesado, en cuanto a la admisión del hecho punible que se le atribuye al presunto autor y la pena a serle impuesta; posteriormente este consenso será expuesto ante el juez el que contendrá los hechos, la calificación jurídica y la pena sugerida; quien, resolverá aceptándolo o negándolo, de ser aceptado emitirá sentencia de culpabilidad junto con la pena impuesta, que no podrá ser superior a la sugerida por el fiscal; la que deberá, además, cumplir ciertos parámetros expresamente determinados en la ley” (Ramírez, 2016).

CONCLUSIONES

- En lo que respecta a la praxis sobre la reducción de la pena no se aplica en el sistema judicial en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, presentándose inconsistencias en el establecimiento de la pena por parte de los jueces y fiscales en el cantón.

- El procedimiento abreviado abarca diferentes alternativas que agilicen el establecimiento de la justicia en el sistema procesal, sin embargo no se aplica en la totalidad lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

- La variación en la decisión de la reducción de la pena en el sistema procesal de la provincia se debe específicamente a la ausencia de un parámetro específico a aplicar en el momento en el que se genera la petición en la reducción de la pena en cualquier proceso penal que se presenta en la zona de estudio.

- Del estudio de campo se puede indicar que tanto los Jueces como los Fiscales en el Cantón Santo Domingo al aplicar correctamente la rebaja no menor al tercio de la pena mínima mantendrían uniformidad en la pena al considerar un mismo delito.

- Del trabajo de campo realizado, se verifica que efectivamente al no establecerse un base clara sobre el entendimiento jurídico del concepto “no menor al tercio de la pena mínima, prevista en el tipo penal”, ha dado lugar a aplicar diversos criterios de sugerencia e imposición de pena, violándose el principio de uniformidad de criterio e igualdad de las personas en conflicto con la ley. Este trabajo ha demostrado a cabalidad la hipótesis planteada.

RECOMENDACIONES

- Los jueces y fiscales que realizan su actividad profesional en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, deben tener un especial cuidado en la praxis sobre la reducción de la pena de tal manera que no se generen inconsistencias en el establecimiento de la misma.

- Difundir a profundidad y hacer cumplir lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal para así presentar agilidad al determinar el tiempo de la pena en el establecimiento de la justicia dentro del sistema procesal ecuatoriano.

- Llegar a un consenso en lo referente a la reducción de la pena en el sistema procesal de la provincia por medio de un parámetro específico que sea aplicable en el momento en el que se genera la petición en la reducción de la pena en cualquier proceso penal.

- Establecer tanto para Jueces como Fiscales en el Cantón Santo Domingo una práctica activa de lo expresado en el COIP con respecto a la rebaja no menor al tercio de la pena mínima para impartir justicia y celeridad en los procesos penales.

- Sugerir a las autoridades encargadas de la capacitación a funcionarios y en escuelas judiciales la mecánica a utilizarse para la aplicación y sugerir una pena mínima que no sea inferior al tercio, pero este concepto debe aclararse que es un piso mínimo y no un máximo de rebaja como se ha mal interpretado en la práctica.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBÁN, E. (2011). *Manual de Derecho Penal*. Ecuador: Ediciones Legales EDLE S. A.
- ANBAR. (1998). *Diccionario Jurídico*. México: Anthropos.
- Asamblea Nacional, d. l. (10 de 02 de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de Asamblea Nacional:
<http://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>
- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. (2008). *Constitución Política del Ecuador actualizada*. Quito-Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones. 3 ed.
- BINDER, A. (2001). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Argentina: AD-HOC, 2° Edición, actualizada y ampliada.
- BOVINO, A. ., (2001, pág. 59). *Procedimiento Abreviado y juicio por Jurado*. Argentina: Editores del Puerto.
- BRUZZONE, G. (2001, pág. 191). *Hacia un juicio abreviado sin “tope” y otras adecuaciones constitucionales*. Argentina: Editores del Puerto.
- BRUZZONE, G. (14 de 08 de 2014). *El Juicio Abreviado, Argentina, 1998*. Obtenido de Derechopenalonline: www.derechopenalonline.com
- CABANELLAS, G. (1972). *Diccionario de Derecho Usual* . Argentina: Heliasta, Tomo III.
- CABANELLAS, G. (2005, pág. 312). *Diccionario Jurídico Elemental*. Ecuador: Heliasta.
- CAFFERATA, J. (2000, pág. 373). *Cuestiones Actuales sobre el Derecho Penal*. Argentina: Edición del Puerto.
- CIFUENTES, J. (18 de 04 de 2012). *Consecuencias Jurídicas por la comisión del delito en el Derecho Penal*. Obtenido de Universidad Landivar:

<http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Cifuentes-Jacqueline.pdf>

DE SANTO, V. (1991). *Diccionario de Derecho Procesal*. Argentina: Universidad.

FERRAJOLI, L. (1995). *Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal*. España: Trotta.

FRANCO, E. (24 de 08 de 2010). *Derecho Penal: Derecho Penal Objetivo, Derecho Penal Subjetivo*. Obtenido de Blogspot: <http://eduardofrancolor.blogspot.com/2010/08/que-es-el-derecho-penal-derecho-penal.html>

García, D. j. (2009, Pág. 286). *El Recurso de Casación Penal, la Amnistía, el indulto, la Ley de Gracia y sus tramites. Los Principios Constitucionales de Oportunidad y Mínima Intervención Penal*. Quito: Ediciones Rodin.

GOLDSTEIN, M. (2008). *Diccionario Jurídico Consultor Magno*. Colombia: Panamericana. Formas e Impresos, S.A. .

JIMÉNEZ, L. (1958). *Principios del Derecho Penal: la Ley y el Delito*. Ecuador: Abeledo Perrote.

JORDÁN, S. (30 de 08 de 2014). *La conformidad en el proceso penal*. Obtenido de Abogae.com: <http://www.abogae.com/la-conformidad-en-elproceso-penal>

MAIER, J. (2004). *Derecho Procesal Penal Argentino*. Argentina: Hammurabi, Tomo 1, Volumen B, .

MARTÍNEZ, G. (2006, pág. 15). *Procedimiento Penal Colombiano Sistema Acusatorio*. Colombia: Temis S. A.

NARVÁEZ, M. (2003). *Procedimiento Penal Abreviado*. Ecuador : Librería Jurídica Cevallos.

ORONÓZ, C. (1999, pág. 26). *Derecho Procesal Penal*. México: Limusa, Sexta reimpresión.

- OSORIO, M. (2001, pág. 1008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina: Heliasta.
- Registro Oficial No. 351. (2001). *Tribunal Constitucional en Resolución 088-2001 T.P.* Ecuador: Constitución de la República del Ecuador, Segundo Suplemento.
- RIVERA, M. (1992, pág. 5). *El Procedimiento Penal*. México: Porrúa, Vigésima primera edición.
- SILVA, J. (1990, pág. 13). *Derecho Procesal Penal*. México: Harla.
- VALDIVIESO, S. (2007, Pág.318.). *Derecho Procesal Penal- Índice Analítico y Explicativo del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano*. Ecuador: Primera Edición.
- VÉSCOVI, E. (2009). *La Acción Penal*. Argentina: La Guardia.
- VILLAGÓMEZ, R. (2009, pág. 23). *El Fiscal en el Procedimiento Penal Abreviado*. Ecuador.
- ZAFFARONI, E. (2009). *Derecho Penal y Poder Político Punitivo*. Argentina: Ediar.
- ZAMBRANO, A. (2009). *Estudio Introductorio a las Reformas al Código de Procedimiento Penal*. Ecuador: Edino.
- WELZEL, H. (1978). *Lo permanente y lo transitorio en la Ciencia del Derecho Penal*, traducción y notas de Moisés Moreno Hernández, en *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, año I, Enero-Junio de 1.978, México, 1.978, págs. 203.

ANEXOS

7. ¿Según su criterio, los procedimientos especiales son una eficiente alternativa con respecto al procedimiento ordinario?

Si ()

No ()

Gracias por su atención

7. ¿Según su criterio, los procedimientos especiales son una eficiente alternativa con respecto al procedimiento ordinario?

Si () No ()

Gracias por su atención